

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-  
2920-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SACSAMARCA**

**SACSAMARCA-HUANCA SANCOS-AYACUCHO**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN  
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN  
DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO,  
ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM,  
DISTRITO DE SACSAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA  
SANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**PERÍODO**

**PERÍODO:18 DE JUNIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE  
2023**

**TOMO I DE XI**

**AYACUCHO - PERÚ**

**29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2920-SCE**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**ÍNDICE**

29



DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias técnicas y estudios incompletos, pese haber suscrito un acuerdo conciliatorio e inaplicaron penalidades, siendo que a la fecha el proyecto se encuentra cerrado en el banco de inversiones, al no ser de utilidad para su ejecución; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/167 416,67.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>46</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>46</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>47</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>47</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2920-SCE**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2920-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 246-2023-OCI/2920 de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la ejecución de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra “Creación de desarrollo comercial, gastronómico, artesanal y turístico en el sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho”, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente, términos de referencia y las estipulaciones contractuales establecidas.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho”; se advierte que el Consultor presentó el citado expediente fuera del plazo contractual, incompleto y con inconsistencias, producto de ello, la Entidad resolvió el contrato, para luego suscribir un Acta de Conciliación, dándole mayores plazos para su presentación y no se le cobre las penalidades por la vía administrativa.

Sin embargo, el Consultor incumplió el acto conciliatorio al haber presentado el Expediente Técnico incompleto, y sobre el cual el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas otorgó conformidad, sin previa verificación y sin aplicar las penalidades por mora; por lo que, en mérito al incumplimiento del contrato y conciliación, se procedió con la resolución del contrato, no

obstante, el Consultor entabló un proceso arbitral a la Entidad, el mismo que encontrándose en curso, decidió aprobar el Expediente Técnico, a pesar de conocer que se encontraba incompleto y con deficiencias en su elaboración, procediendo con el pago sin efectuar la aplicación de las penalidades, permitiéndole así, al Consultor efectivice la totalidad del importe contractual.

Finalmente, se evidenció que, bajo la dirección de otro titular de la Entidad, el Expediente Técnico contempla distintos proyectos, lo que imposibilita su ejecución, razón por la que, se procedió con el cierre del proyecto en el Banco de Inversiones, situación que ocasionó perjuicio económico por S/167 416,67

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 18 de junio de 2020 al 17 de agosto de 2023; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

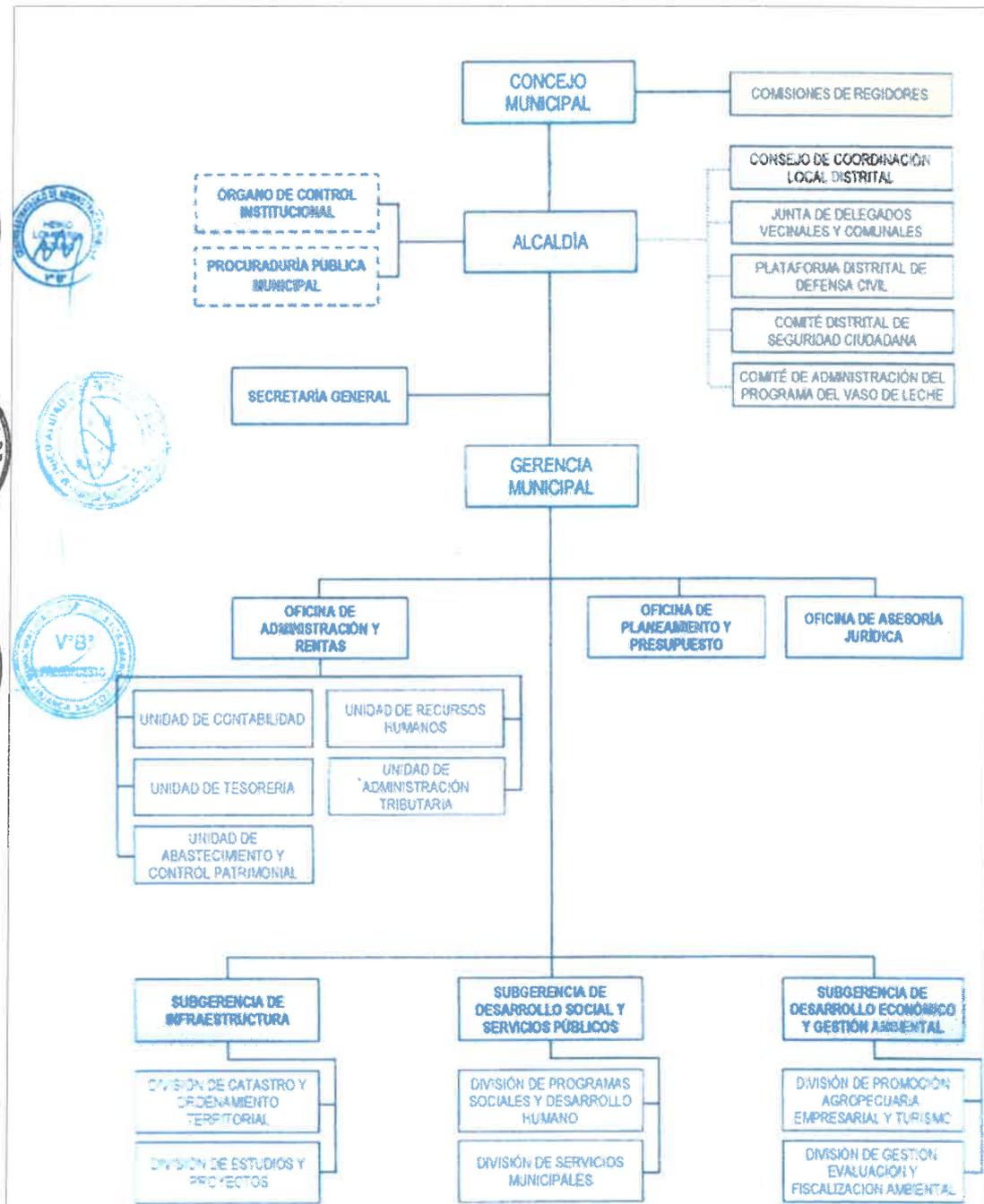
#### 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sacsamarca es un órgano de gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regulan sus actividades, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 promulgada el 26 de mayo del 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca:



**Grafico n.º 1**  
**Organigrama de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-MDS de 3 de diciembre de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hecho a la totalidad de personas comprendidas en los hechos; por lo que, se adoptó por la comunicación personal al señor Lázaro Cayampi Espillo; a través de medios físicos; habiéndose cumplido con la notificación, en el **Apéndice n.º 91** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS INCOMPLETOS, PESE HABER SUSCRITO UN ACUERDO CONCILIATORIO E INAPLICARON PENALIDADES, SIENDO QUE A LA FECHA EL PROYECTO SE ENCUENTRA CERRADO EN EL BANCO DE INVERSIONES, AL NO SER DE UTILIDAD PARA SU EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/167 416,67.**



De la revisión y evaluación a los documentos que sustentan la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho", en adelante "Proyecto", ejecutada por el señor Adelfo Gregorio Huayhualla Sauñe, en adelante "Consultor", se advierte que durante el 2020, presentó el Expediente Técnico con un atraso de treinta y ocho (38) días calendario, superando el tope máximo de penalidad; asimismo, de la evaluación efectuada por la Entidad, este se encontraba incompleto y con inconsistencias, procediéndose con la resolución del contrato.



En mérito a ello, la Entidad y el Consultor, suscribieron el Acta de Conciliación, en el que se dejó sin efecto la resolución de contrato, el Expediente Técnico debía ser presentado en treinta (30) días calendario con la aprobación de los estudios de impacto ambiental, gestión de riesgos y CIRA; así como, la aplicación de penalidades se resolvería en la vía administrativa conforme a norma; sin embargo, el Consultor presentó dicho documento con estudios incompletos, falta de firma de profesionales, entre otros, razón por la que fue observado, pese a ello, el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas otorgó conformidad para el pago del segundo entregable, sin la aplicación de penalidades por mora; es más, se permitió al Consultor la absolución de observaciones en varias oportunidades, y al no haberse subsanado durante el 2021 se procedió con la resolución del contrato.



Por lo que, el Consultor entabló un nuevo proceso conciliatorio, el cual no resultó en acuerdos, procediendo con un arbitraje, que en pleno desarrollo, el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó la aprobación bajo acto resolutorio del Expediente Técnico, a pesar de tener conocimiento que este se encontraba con observaciones y deficiencias técnicas, habiéndose así aprobado dicho documento mediante Resolución de Alcaldía; así como, se procedió al pago total del contrato, sin efectuar la aplicación de penalidades y se autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; posterior a ello, y a falta de pagos por ambas partes el proceso arbitral quedó archivado.



Finalmente, durante el 2023, la Entidad mediante acto resolutorio aprobó el cierre del Proyecto, al advertir que el Expediente Técnico contenía proyectos de distinta naturaleza e imposible de obtener financiamiento, siendo registrado el cierre en el Banco de Inversiones; asimismo, de la evaluación realizada por la comisión de control se determinó que el referido expediente contiene estudios

incompletos, con deficiencias técnicas e incumple los términos de referencia y el contrato, no siendo de utilidad para la Entidad, conforme se plasma en el informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**); por lo que, dichas situaciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/167 416,67, se detalla:

**Cuadro n.º 1**  
**Perjuicio económico generado a la Entidad**

Nº	Detalle	S/
1	Pago de primer entregable	28 000,00
2	Pago de segundo entregable	42 000,00
3	Pago de tercer entregable	70 000,00
4	Inaplicación de penalidades por mora	13 416,67
5	Inaplicación de otras penalidades	14 000,00
<b>Total perjuicio económico</b>		<b>167 416,67</b>

Fuente: Comprobantes de pago y tres informes presentados por el Consultor  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se presentan a continuación:

**I. De la suscripción del contrato, ejecución contractual y pagos a favor del Consultor.**

Mediante informe n.º 067-2020-MDS-SGIOP/AEP de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, remitió al Gerente Municipal los términos de referencia reformulado para la segunda convocatoria del procedimiento de selección para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, siendo así, se aprobó las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020/CS 2da Convocatoria, mediante Resolución de Alcaldía n.º 047-2020-MDS/A de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**); por lo que, desarrollado dicho procedimiento, resultó como ganador de la buena pro el Consultor, con quien la Entidad suscribió el contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por S/140 000,00, que en cláusulas contractuales establece:

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación (...), en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)

Pagos	Plazos	Presentación del Informe
20% (Del monto contractual)	A los 3 días calendarios a la aprobación del "Plan de prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en SISCOVID.	A la presentación del cronograma de trabajo y "Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo"
30% (Del monto contractual)	60 días calendarios	A la presentación del Expediente Técnico
50% (Del monto contractual)		A la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutorio.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución (...) es de 60 (SESENTA) días calendario, que se computará desde la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en SISCOVID.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(...) La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas (...) La Entidad puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes (...) Este



procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)."

Es así que, el Consultor presentó a la Entidad, mediante carta n.° 026-2020/GHS<sup>1</sup> de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el "Plan de Trabajo y el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el Trabajo", advirtiéndose la constancia de registro n.° 105427-2020 de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), a través del cual el Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, hizo constar el registro del referido Plan; asimismo, solicitó el adelanto del 20% por dicha presentación, siendo así, el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través del informe n.° 108-2020-MDS-SGIOP/AEP de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), otorgó la conformidad y requirió al Gerente Municipal, se pague al Consultor la suma de S/28 000,00, emitiéndose así la orden de servicio n.° 051 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**) y se efectivizó mediante comprobantes de pago n.os 274, 274A y 274B todos de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), de los cuales la Entidad ha retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/5 600,00 y corresponde al Contratista por S/22 400,00.

Cabe precisar, que habiéndose aprobado el referido Plan en el SISCOVID y conforme la cláusula quinta del contrato suscrito, el plazo de ejecución inició el 1 de julio de 2020, debiendo concluir el 29 de agosto de 2020, periodo en que se cumple los sesenta (60) días calendario; por lo que, durante la ejecución contractual y faltando once (11) días para la conclusión del contrato, el Consultor solicitó al Titular de la Entidad la ampliación de plazo n.° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, argumentando la emergencia sanitaria del COVID, como se evidencia en la carta n.° 047-2020/GHS<sup>2</sup> de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

Al respecto, el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través del informe n.° 181-2020-MDS-SGIOP/AEP de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), indicó que no existe causal para la ampliación, declarándolo improcedente, siendo comunicado al Consultor con oficio n.° 202-2020-MDS/A<sup>3</sup> de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 15**) y al cual hizo caso omiso, a razón que habiendo transcurrido treinta y ocho (38) días calendario del vencimiento del plazo contractual, con carta n.° 056-2020/GHS<sup>4</sup> ingresado por mesa de partes de la Entidad el 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), presentó el Expediente Técnico en un total de tres (3) archivadores, siendo derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, éste a su vez al Evaluador<sup>5</sup>, con carta n.° 115-2020-MDS-SGIOP/AEP de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 17**) para evaluación.

En ese sentido, el Evaluador con carta n.° 012-2020-VTC/EVALUADOR<sup>6</sup> recibido el 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), por el señor Lázaro Cayampi Espilco, titular de la Entidad, presentó el informe de revisión y evaluación al Expediente Técnico del Proyecto, precisando que se encontraba incompleto, al no contener diversos estudios, análisis de gastos, fórmulas polinómicas, firma de profesionales, entre otros, que se indica:

"(...)

#### V. CON RESPECTO A LOS ENTREGABLES Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

<sup>1</sup> Con expediente de mesa de partes de la Entidad n.° 414 de 2 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 519 de 18 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> Conforme el documento S/N de 9 de noviembre de 2020, dirigido al Director del Centro de Conciliación Extrajudicial "Conga Soto Soluciones" Ayacucho, en el numeral 4 del ítem IV del citado documento el Consultor señaló lo siguiente: "(...) Con fecha 28 de agosto de 2020, mediante oficio n.° 2020-2020/A, la municipalidad distrital de Sacsamarca, me comunica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitando por el suscrito, aduciendo que el sustento está en el Informe n.° 181-2020-MDS-SGIOP de 25 de agosto de 2020. (...)"

<sup>4</sup> Con fecha de emisión 1 de setiembre de 2020

<sup>5</sup> Para la evaluación del Expediente Técnico se contrató al señor Tinco Cajamarca Vladimir según contrato n.° 059-2020-MDS/GM de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

<sup>6</sup> Con fecha de emisión 16 de octubre de 2020.

(...)

De lo calculado se deberá aplicar la penalidad diaria de 583.33 hasta el monto máximo total de S/14 000,0, calculado para 24 días, acto seguido amerita que, si supera el monto del 10% del contrato contractual, la Entidad podrá resolver el Contrato (...).

#### V. CONCLUSIONES

(...) se concluye que el expediente técnico se encuentra incompleto y se debe considerar como **NO PRESENTADO**; por lo que no contienen los requisitos técnicos mínimos de elaboración de expedientes técnicos, para ser considerado como tal (...).

En mérito a ello, mediante informe n.º 283-2020-MDS-SGIOP/AEP de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, comunicó al señor Dante Sacsara Mendivel, gerente Municipal, respecto al incumplimiento contractual del Consultor y recomendó la resolución del contrato previa opinión del asesor legal; por lo que, con carta n.º 009-2020-MDS/DSM/GM de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) se remitió el citado informe al asesor Legal Externo para su opinión, quien, según opinión legal n.º 001-2020-CCJ-ABG-ALE/MDS de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), indicó: "(...) SE RESUELVA EL CONTRATO N.º 034-2020-MDS/A, de fecha 18 de junio del 2020, por causal de Acumulación Máxima de Penalidades (...), debiendo ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (...)", hecho que fue formalizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2020-MDS/A de 25 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), siendo comunicado al Consultor con carta notarial n.º 001-2020-MDS/GM/DSM de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), y recepcionado al día siguiente.

Es así que, el Consultor a través del Centro de Conciliación "Conga Soto Soluciones", el 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), efectuó la Primera Invitación para Conciliar a la Entidad<sup>7</sup>, y con ello dejar sin efecto la resolución del contrato, entre otros puntos; por lo que, mediante memorando n.º 0313-2020-MDS/DSMGM de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el señor Dante Sacsara Mendivel, gerente Municipal, solicitó al señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, establezca el plazo para que el Consultor absuelva las observaciones realizadas al Expediente Técnico por el Evaluador; en atención a dicho requerimiento, el referido subgerente con informe n.º 347-2020-MDS-SGIOP/AEP de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), determinó una ampliación de treinta y cinco (35) días calendario, no obstante, no consideró que el Expediente Técnico según el Evaluador calificaba como no presentado.

En ese sentido, el señor Lázaro Cayampi Espillco, titular de la Entidad y el Consultor, suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 078-2020-JUS/CENCCOSS<sup>8</sup> de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), estableciendo que la Entidad deje sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 098-2020-MDS/A de 25 de octubre de 2020, subsista el contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020, el Consultor deberá ingresar nuevamente el Expediente Técnico, se amplíe el plazo por treinta (30) días calendario, el que debe iniciar el 24 de noviembre y concluir el 23 de diciembre de 2020, y se deberá contar con la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, Gestión de Riesgo y CIRA; así como, se resuelva por vía administrativa la aplicación de penalidades.

Por tanto, el señor Dante Sacsara Mendivel, gerente Municipal, a través de la carta n.º 015-2020-MDS/DSM/GM<sup>9</sup> de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), devolvió al

<sup>7</sup> Remitido a la comisión de control con oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023, donde se advierte el expediente n.º 089-2021-JUS/CENCCOSS.

<sup>8</sup> Remitido a la comisión de control con oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023, donde se advierte el expediente n.º 089-2021-JUS/CENCCOSS.

<sup>9</sup> El Consultor suscribió la recepción del documento el 28 de noviembre de 2020, consignando la recepción de un total de tres (3) archivadores.

Consultor el Expediente Técnico, quien con carta n.° 081-2020/GHS de 17 de diciembre de 2020<sup>10</sup> (**Apéndice n.° 30**), presentó el expediente concluido a la Entidad, siendo derivado el mismo día mediante carta n.° 128-2020-MDS-SGIOP/AEP de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), al Evaluador para su revisión; así también, a través del informe n.° 386-2020-MDS-SGIOP/AEP de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, otorgó la conformidad para el pago del 30% que corresponde a S/42 000,00, el que se efectivizó con comprobantes de pago n.°s 671, 672 y 673, todos de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 33**), de los cuales a favor del Consultor por S/33 600,00 y la Entidad ha retenido por garantía de fiel cumplimiento por S/8 400,00.



Sin embargo, se advierte que la conformidad otorgada se efectuó sin tener en consideración lo establecido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 078-JUS/CENCCOSS de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), a través del cual se restituyó el contrato suscrito y que además el Consultor debía presentar diversos estudios, así como la aplicación de penalidad en la vía administrativa; aspectos no evaluados por el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, por cuanto, posterior al pago el Evaluador presentó la carta n.° 002-2021-VTC/EVALUADOR<sup>11</sup> recibido por la Entidad el 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), y dirigido al señor Lázaro Cayampi Espilloco, titular de la Entidad, donde indicó que el Expediente Técnico se encuentra incompleta al carecer de resumen ejecutivo, estudio arqueológico, panel fotográfico, cotizaciones, cálculos de costos, autorización del ANA, firmas de especialistas, estudio topográfico incompleto, estudio de impacto ambiental, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, estudio de mecánica de suelos, entre otros, concluyendo: "(...) el expediente técnico se encuentra incompleta en **CALIDAD DE OBSERVADO**; por lo que, no cumple con los requisitos técnicos mínimos de elaboración de expedientes técnicos (...)", siendo derivado el mismo día a Gerencia Municipal.



Es así que, con carta n.° 008 y 009 -2021-MDS/GM de 18 y 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 35**), el señor Dante Sacsara Mendivel, gerente Municipal, remitió al Consultor el informe del Evaluador y otorgó dieciocho (18) días calendario para la absolución de observaciones al Expediente Técnico, quien habiéndolo subsanado presentó la carta n.° 020-2021/GHS de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el cual fue remitido al Evaluador para su revisión con carta n.° 010-2021-MDS/GM de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 37**), observándolo una vez más, al no cumplir con los requisitos mínimos de elaboración de Expediente Técnico, por cuanto carece de firmas de especialistas, planos de instalaciones eléctricas, sanitarias, de detalles, topográficos, de alcantarillado, estudios básicos de agua, permiso de ANA, entre otros, que se plasmaron en la carta n.° 005-2021-VTC/EVALUADOR de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 38**) dirigido al señor Lázaro Cayampi Espilloco, titular de la Entidad, quien derivó a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas para evaluación.



Al respecto, se evidencia que el Consultor no ha cumplido con lo establecido en el contrato suscrito y el Acto Conciliatorio, a pesar de habersele otorgado dieciocho (18) días adicionales para la subsanación, por cuanto el Expediente Técnico presentado se encontraba incompleto; asimismo, el señor Héctor Quispe Huaripaucar<sup>12</sup>, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través del informe n.° 059-2021-MDS-SGIOP/HQH de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 39**), solicitó al señor Dante Sacsara Mendivel, gerente Municipal, remitir las observaciones al Consultor para su absolución, habiéndose así notificado con carta n.° 021-2021-MDS/GM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 40**), al cual otorgó cinco (5) días calendario; sin embargo, el Consultor una

<sup>10</sup> Ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 844, en nueve archivadores: Tomo 1: 1834 al 2276, Tomo 2, 1619 al 1833, Tomo 3: 1202 al 1618, Tomo 4: 1168 l 1201, Tomo 5: 909 al 1167, Tomo 6: 670 al 908, Tomo 7: 454 al 669, Tomo 8: 285 al 453; Tomo 9; 1 al 284, 3CD

<sup>11</sup> Con fecha de emisión 8 de enero de 2021 e ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 066

<sup>12</sup> En reemplazo de Alme Espinoza Pizarro.

vez más, a través de la carta n.º 030-2021/GHS<sup>13</sup> de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 41**), presentó el Expediente Técnico incompleto y sin cumplir los requisitos exigidos, como se evidencia en la carta n.º 005-2021-VTC/EVALUADOR<sup>14</sup> de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 42**), donde el Evaluador concluye: "(...) el expediente técnico se encuentra incompleta en **CALIDAD DE OBSERVADO**, por **CUARTA VEZ** por lo que no cumple con los requisitos técnicos mínimos de elaboración de expedientes técnicos (...)".



Posteriormente, con carta n.º 007-2021-VTC/EVALUADOR<sup>15</sup> de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el Evaluador nuevamente efectuó la revisión al Expediente Técnico, siendo presentado al señor Lázaro Cayampi Espilco, titular de la Entidad, sobre el estado situacional de dicha evaluación, señalando: "(...) se ha evaluado el expediente técnico del mencionado Proyecto, en 04 oportunidades, sin embargo, a la fecha no han sido absueltas y persisten las observaciones por el Consultor, (...) además los plazos otorgados por la Entidad a Consultor fueron vencidos, pese a la existencia del Acto Conciliatorio(...)", documento que fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, con proveído del 21 de junio de 2021; en atención al cual, mediante carta n.º 005-2021-MDS-SGIOP/ECS de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el señor Epifanio Cutti Soca<sup>16</sup>, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó al Consultor lo siguiente: "(...) REQUIERO SU INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES PARA JUSTIFICAR LO QUE EL EVALUADOR EXTERNO MI COMUNICA QUE SU REPRESENTADA NO HA CUMPLIDO, (...)".



Al respecto, con carta n.º 054-2021-GHS<sup>17</sup> de 19 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el Consultor no absolvió las observaciones al Expediente Técnico, por el contrario indicó al señor Lázaro Cayampi Espilco, titular de la Entidad, que este fue presentado de forma completa mediante carta n.º 030-2021-GHS de 19 de marzo de 2021; sin embargo, luego de dieciséis (16) días calendario, con carta n.º 060-2021/GHS<sup>18</sup> de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), informó al referido Titular de la Entidad el inicio del trámite para la obtención del "ALA"<sup>19</sup> y "CIRA"<sup>20</sup>, en cuyos documentos adjuntos, se advierte el pago de las tasas a los organismos competentes, con fecha 7 y 6 de julio de 2021, evidenciándose con ello, el incumplimiento contractual y al acto conciliatorio; por lo que, el citado documento fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas el 8 de julio de 2021.



En ese sentido, con carta n.º 008-2021-VTC/EVALUADOR<sup>21</sup> de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), el Evaluador presentó ante el señor Fausto Curitomay Quispe<sup>22</sup>, gerente Municipal, el informe final de evaluación al Expediente Técnico, presentado con carta n.º 030-2021-GHS de 19 de marzo de 2021, al cual una vez más lo observó al no estar acordes a los términos de referencia y el acto conciliatorio, además no se presentó la certificación ambiental, CIRA, no se cuenta con ANA, entre otros; asimismo, en el numeral 4.3 de la citada carta señaló: "(...) de acuerdo a la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto (...), donde se han realizado en 04 ocasiones; sin embargo, a la fecha no han sido absueltas y persisten las observaciones por el Consultor (...), además los plazos otorgados por la Entidad han sido ya vencidos, aun tomando en cuenta que se tuvo el acto de conciliación (...)".



Por tanto, se evidencia que en reiteradas oportunidades la Entidad ha permitido que el Consultor presente el Expediente Técnico sin la subsanación de observaciones, y que además la



<sup>13</sup> Ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 255 de 19 de marzo de 2021, Folios: 12 folios y 11 archivadores más 2 CD.

<sup>14</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 314 de 22 de abril de 2021, en un total de 10 archivadores +10 folios

<sup>15</sup> Ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 447 de 17 de junio de 2021.

<sup>16</sup> En reemplazo de Héctor Quispe Huaripaucar.

<sup>17</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 449 de 21 de junio de 2021, Folios: 5.

<sup>18</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 480 de 7 de julio de 2021.

<sup>19</sup> ALA=Certificado de Administración Local del Agua.

<sup>20</sup> CIRA=Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

<sup>21</sup> Ingresado a la mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 498 de 12 de julio de 2021, folios: 16

<sup>22</sup> En reemplazo de Dante Sacsara Mendivel.

presentación extemporánea de los trámites para obtención de las autorizaciones del ALA y CIRA no serán admitidas y deberán ser devueltas, conforme lo señalado por el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.° 135-2021-MDS/SGIOP-ECS de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 48**) dirigido al señor Fausto Curitomay Quispe, gerente Municipal; asimismo, le solicitó con informe n.° 137-2021-MDS/SGIOP-ECS de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 49**), opinión legal con referencia a la carta n.° 008-2021-VTC/EVALUADOR, señalando: "(...) visto las recomendaciones de evaluador externo remitir al asesor legal de la municipalidad (...) para proceder la resolución del contrato al consultor por incumplimiento (...)".

Es así que, mediante carta notarial n.° 001-2021-GM-MDS<sup>23</sup> de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 50**), el Titular de la Entidad requirió al Consultor cumplir con absolver las observaciones formuladas por el Evaluador, bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días, a pesar de ello, el Consultor mediante carta n.° 066-2021/GHS<sup>24</sup> de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 51**), entregó a la Entidad el CIRA<sup>25</sup>, lo que evidencia que el Expediente Técnico fue presentado de manera incompleta.

No obstante, y sin subsanar las observaciones requeridas por la Entidad, el Consultor mediante carta notarial S/N<sup>26</sup> de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 52**), indicó que ha presentado el Expediente Técnico definitivo, hechos plasmados en los numerales 8), 14) y párrafo final que indican: "(...) con carta n.° 030-021/GHS de fecha 19 de marzo de 2021, en el plazo otorgado, **SE PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FORMA DEFINITIVA (...)**"; "(...) Es necesario dejar establecido y concluyente que, con la presentación del Expediente Técnico con Carta n.° 030-2021/GHS de fecha 19 de marzo de 2021 (...). Se ha cumplido con la absolución total de todas las observaciones (...)" y "(...) solicitó se deje sin efecto la referida Carta Notarial, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, en el supuesto caso que continúen señalando que existen observaciones al Expediente Técnico entregado (...)".

En atención a la referida carta notarial, mediante memorado n.° 0269-2021-MDS/FGCQ/GM de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 53**), el señor Fausto Curitomay Quispe, gerente Municipal, solicitó al señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, la remisión de un informe detallado sobre el cumplimiento del contrato n.° 034-2020-MDS/A; en mérito al cual, con informe n.° 149-2021-MDS/SGIOP-ECS de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 54**), señaló: "(...); el Consultor (...) no ha realizado la presentación de lo solicitado, la absolución y culminación del Expediente técnico (...), generándose así, su incumplimiento (...). Motivo por el cual de acuerdo al procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato de forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)".

Es así que, con carta notarial n.° 002-2021-GM-MDS<sup>27</sup> de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 55**), el señor Fausto Gilber Curitomay Quispe<sup>28</sup>, gerente Municipal, comunicó al Consultor la Resolución del contrato por la causal de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de las bases integradas; por lo que, el Consultor a través del centro de conciliación notificó la primera invitación para conciliar<sup>29</sup> de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 56**); sin

<sup>23</sup> Recibido por el Consultor con firma el 23 de julio de 2021. Diligenciada por el notario José Hinostrza Aucasime, asignando la carta notarial n.° 1787-2021.

<sup>24</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 531 de 23 de julio de 2021.

<sup>25</sup> CIRA=Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

<sup>26</sup> Ingresado por la mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 541 de 2 de agosto de 2021.

<sup>27</sup> Recibido por el Consultor con firma el 5 de agosto de 2021. Diligenciada por el notario José Hinostrza Aucasime, asignando la carta notarial n.° 1868-2021.

<sup>28</sup> Conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MDS/A de 21 de junio de 2021, el Alcalde de la Entidad otorgó facultad para "(...) 1.17 Suscribir en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca las cartas notariales que deban cursarse a los Contratistas (...)".

<sup>29</sup> Notificado por la mesa de parte de la Entidad con expediente n.° 596 de 24 de agosto de 2021

embargo, no se llegó a una conciliación por falta de acuerdos entre las partes, tal como se advierte en el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo n.º 089-2021-JUS/CENCCOSS de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 57**), suscrita entre el Consultor y Fausto Gilber Curitomay Quispe<sup>30</sup>, gerente Municipal.

En vista a ello, el Consultor a través de la carta n.º 298-2021-CSA/CCA/AYA<sup>31</sup> de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) de la secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de Ayacucho, comunicó a la Entidad el inicio de arbitraje institucional; posteriormente, el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través del informe n.º 206-2021-MDS/SGIOP-ECS de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), comunicó al señor Fausto Curitomay Quipe, gerente Municipal, que: "(...) Con fecha 9 de noviembre del 2021, se ha tenido reunión técnica y legal en oficina de enlace en la ciudad de Huamanga donde participan de parte del Contratista Ing Adelfo G. Huayhualla Sauñe, su abogado, de parte de la Municipalidad Sr. Alcalde, Subgerente de Infraestructura, el Asesor Legal de la Municipalidad, responsable de la Unidad Formuladora, y responsable de Planificación y Presupuesto, y se llegó acuerdos concretos técnicos para concluir con el estudio que consistía incluir las señalizaciones, iluminación y detalle del cerco y el mirador y socializar con una maqueta los beneficiarios. Segundo día se ha culminado con la evaluación del contenido del estudio Subgerente de Infraestructura como área usuaria (...)"

Posteriormente, mediante carta n.º 02-2022- EXP N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA<sup>32</sup> de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 60**) el Consultor a través de la Secretaria de la Corte Superior de Arbitraje Ayacucho, notificó a la Entidad la resolución n.º 1 mediante el cual se instaló el Tribunal Arbitral; por lo que, el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, emitió sendos documentos dirigidos al señor Lázaro Cayampi Espilco, titular de la Entidad, solicitando reuniones entre la Entidad y Consultor, a fin de contar con el Expediente Técnico, se cobre las penalidades y se incluya las señalizaciones e iluminación, maqueta, detalle de cerco y el mirador, las que inicialmente no se encontraban plasmadas en los términos de referencia, conforme se detalla:

- Con informe n.º 018 y 019-2022-MDS/SGIOP-ECS, ambos de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 61**), solicitó al titular de la Entidad, la participación del Asesor Legal y Opinión Legal sobre el proceso arbitral, emitiéndose así la opinión legal n.º 001-2022-ALE-MDS/AYA de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 62**), que indicó: "(...) el suscrito recomienda que la Municipalidad Distrital de Sacsamarca y el contratista, deben arribar a una **CONCILIACIÓN** respecto a la controversia solicitada a través del Arbitraje, siempre en cuando cumpla el Contratista con todos los extremos del Contrato y de acuerdo con las especificaciones técnicas o el Visto Bueno del Área Usuaria, así como, previo análisis y evaluación con respecto a las penalidades de corresponden por el Área correspondiente (...)"

- Con informe n.º 026-2022-MDS/SGIOP-ECS de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 63**), calculó las penalidades por un (1) día de atraso por la presentación tardía del Expediente Técnico, señalando : "(...) ésta Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, emite su opinión con respecto al plazo contractual de ejecución inicia el 02 de julio de 2020 y termina el 30 de agosto de 2,020 PARA CALCULAR SU PENALIDAD EL DÍA 31 (01 DÍA DE RETRASO, CON CARTA N.º 056-2020/GHS ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO (...) presentada por el contratista (...)" ; por lo que, el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial con informe n.º 012-2022-MDS-UACP/EEEC de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 64**), efectuó el cálculo de la penalidad equivalente a S/583,33; sin embargo, el referido expediente que debió ser presentado al 29 de agosto de 2020, fue

<sup>30</sup>Autorizado para participar en el acto de conciliación mediante Poder Especial del 26 de agosto de 2021, suscrito por Lázaro Cayampi Espilco, Alcalde de la Entidad.

<sup>31</sup> Remitido a la Comisión de Control con carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023, donde se advierte el expediente n.º 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA

<sup>32</sup> Remitido a la Comisión de Control con carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023, donde se advierte el expediente n.º 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA.

presentado con carta n.º 056-2020/GHS y recepcionada por la Entidad el 6 de octubre de 2020, es decir, con treinta y ocho (38) días de retraso, por lo que, la aplicación de penalidades correspondía por este lapso.



- Informe 027 (**Apéndice n.º 65**) y 039-2022-MDS/SGIOP-ECS<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 66**) recibido por la oficina de Alcaldía el 2 y 14 de febrero de 2022, respectivamente, el subgerente de Infraestructura Obras Públicas, señaló que se debe llegar a acuerdos de reconciliación, dejándose sin efecto el arbitraje y se incorpore en el Expediente Técnico las señalizaciones, iluminación, detalle del cerco perimétrico, el mirador y socializar con una maqueta a los beneficiarios.

Posteriormente, el Árbitro de la Corte Superior de Arbitraje de Ayacucho emitió la Resolución n.º 2 de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 67**), con el que dejó consentida la Resolución n.º 1 y dispuso la continuidad de las actuaciones arbitrales, otorgando un plazo de diez (10) hábiles al Consultor para la presentación de la Demanda Arbitral, mientras que a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar el pago de honorarios arbitrales y el registro de los nombres y apellidos del Árbitro en el SEACE, siendo notificado el mismo día a través de la carta n.º 04-2022- EXP N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 67**).



Asimismo, durante el proceso arbitral el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.º 048-2022-MDS/SGIOP-ECS<sup>35</sup> de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), remitió el Expediente Técnico del proyecto solicitando la aprobación mediante acto resolutivo; por lo que, con Resolución de Alcaldía N° 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el señor Lázaro Cayampi Espillo, titular de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del proyecto, razón por la cual, el mismo día el referido subgerente otorgó conformidad para el tercer pago por S/70 000,00, mediante informe de conformidad n.º 015-2022-MDS-SGIOP/ECS<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 70**) que en el numeral 4) señaló: "(...) Según el monitoreo y verificaciones efectuadas in situ, otorgo conformidad (..) al Ing. **ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE**, quien brindo sus servicios como consultor de Elaboración de expediente técnico, cumplimiento satisfactoriamente según el TDR (...); sin embargo, no consideró los informes del Evaluador que establecían el incumplimiento contractual y lo que motivó a la resolución de contrato y que el Consultor interponga el proceso arbitral.



En ese sentido, mediante memorando n.º 023-2022-MDS-SPY/GM de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 71**), el Gerente Municipal, autorizó el pago, emitiéndose así, los Comprobante de Pago n.º 125, 126 y 127 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 72**), por S/70 000,00 de los cuales a favor del Consultor por S/69 416,67 y la Entidad ha retenido por concepto de penalidades por S/583,33, a pesar de ello, el Consultor a través de la Secretaria Arbitral de la Corte Superior de Arbitraje de Ayacucho, presentó a la Entidad la carta n.º 06-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA<sup>37</sup> recibido el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 73**), adjuntando la Resolución n.º 3 (**Apéndice n.º 73**) mediante el cual se le otorga diez (10) días hábiles para que conteste la demanda arbitral que establecía: se deje sin efecto la resolución de contrato, se resuelva el contrato por causa atribuible a la Entidad, pague al Consultor por daños y perjuicios y por la entrega del Expediente Técnico presentado, asuma los costos y costas del proceso arbitral.



<sup>33</sup> Con fecha de emisión 2 y 14 de febrero de 2021

<sup>34</sup> Remito a la Comisión de Control con carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYAC de 18 de octubre de 2023, que en expediente arbitral, el documento fue remitido a los correos: [munisacsamarca@hotmail.com](mailto:munisacsamarca@hotmail.com), [munisacsamarca@gmail.com](mailto:munisacsamarca@gmail.com), [sacsamarca@hotmail.com](mailto:sacsamarca@hotmail.com).

<sup>35</sup> En dicho documento se consignó como referencia la carta n.º 06-2022-E.T./EIRL, documento que no tiene relación con el Proyecto.

<sup>36</sup> Ingresado por la mesa de partes de la oficina de Gerencia Municipal con expediente n.º 280 de 9 de marzo de 2022.

<sup>37</sup> Con fecha de emisión 28 de marzo de 2022.

Sin embargo, se advierte que la Entidad antes de tomar conocimiento de la demanda arbitral ya había efectuado el pago total del contrato suscrito, estando pendiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, el Consultor mediante carta n.° 032-2022/GHS<sup>38</sup> recibido por la Entidad el 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 74**), solicitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, siendo responsable el señor Epifanio Cutti Soca.

Del mismo modo, el señor Lázaro Cayampi Espilco, titular de la Entidad, remitió al Consultor a través del Centro de Conciliación Conga Soto Soluciones, la Primera Invitación para Conciliar<sup>39</sup> de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 75**), respecto a la garantía de fiel cumplimiento y por haberse supuestamente ocasionado daños; sin embargo, sin haberse resuelto este requerimiento mediante informe n.° 074-2022-MDS/SGIOP-ECS de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 76**), el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente Infraestructura y Obras Públicas, otorgó la conformidad del pago de la garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 080-2022-MDS-SPY/GM de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 77**), el Gerente Municipal, autorizó la devolución del fondo de garantía, razón por la que, se emitió el comprobante de pago n.° 183 de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 78**), por un importe de S/14 000,00, con el que se efectivizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; no obstante, el señor Epifanio Cutti Soca<sup>40</sup>, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y el Consultor, regularizaron la suscripción del Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 044-2022-JUS/CENCCOSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 79**), advirtiéndose que se dejó constancia de la devolución de la citada garantía y ambas partes renunciaron a toda indemnización de daños y perjuicios a raíz de la deuda y la garantía, concluyendo de esta manera el proceso conciliatorio.

Asimismo, mediante Resolución n.° 741 de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**), el Árbitro de la Corte Superior de Arbitraje resolvió dar por concluida el procedo arbitral y archivar las actuaciones correspondientes al mismo, debido a que el Consultor no cumplió con acreditar el pago de los honorarios arbitrales; no obstante, a esta fecha y al margen de las normas de contrataciones, la Entidad reconoció el Expediente Técnico presentado con carta n.° 030-2021/GHS de 19 de marzo de 2021, el cual se encontraba observado, pagando por ello la totalidad del contrato que asciende a S/140 000,00, de los cuales ha deducido la penalidad por un (1) día de mora, cuando correspondía por treinta y ocho (38) días, se detalla:

**Cuadro n.° 2**  
**Pagos efectuados a favor del Consultor por el servicio de Consultoría**

Número de pagos	N° de comprobante de pago	Fecha	Detalle de Comprobante	Monto comprobante S/	Monto Total S/
Primer Pago	274	17/07/2020	Pago total a favor del Consultor	19 040,00	28 000,00
	274A	17/07/2020	Retención de Garantía	5 600,00	
	274B	17/07/2020	Detracción	3 360,00	
Segundo Pago	671	12/01/2021	Pago total a favor del Consultor	28 560,00	42 000,00
	672	12/01/2021	Detracción	5 040,00	

<sup>38</sup> Con fecha de emisión 3 de marzo de 2022

<sup>39</sup> Remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 012-2023-JUS/CENCCOSS de 23 de octubre de 2023, advirtiéndose el expediente n.° 054-2022-JUS/CENCCOSS

<sup>40</sup> Mediante resolución de alcaldía n.° 040-2022-MDS/A de 29 de abril de 2022, el Alcalde de la Entidad autorizó su participación en la audiencia de conciliación.

<sup>41</sup> Notificado a la Entidad con Carta n.° 14-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 80**).

Número de pagos	N° de comprobante de pago	Fecha	Detalle de Comprobante	Monto comprobante S/	Monto Total S/
	673	12/01/2021	Retención de Garantía	8 400,00	
Tercer Pago	125	31/03/2022	Pago total a favor del Consultor	61 016,67	69 416,67
	126	31/03/2022	Detracción	8 400,00	
	127	31/03/2022	Aplicación de penalidades	(583,33)	
<b>Total</b>					<b>139 416,67</b>

Fuente: Comprobantes de pago  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se advirtió que con informe n.° 299-2023-MDS-SGIOP/JRVC de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 81**), el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó la aprobación vía acto resolutivo del cierre del Proyecto, señalando: "(...) En vista que el proyecto (...) se encuentra como inversión no culminada debido a que dicho estudio tiene proyectos de distinta naturaleza altamente antagónicos y es imposible obtener su financiamiento se procederá a realizar el cierre de inversión en el banco de proyectos mediante el formato N° 09 en concordancia con el informe del responsable de la unidad formuladora y las dos opiniones legales adjuntas al presente informe. (...)", emitiéndose así, la Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-MDS/A de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 82**); por lo que, el Proyecto se encuentra cerrado en el Banco de Inversiones según Formato n.° 09 Registro de cierre de inversión de 17 de agosto de 2023, lo que significa que será imposible su ejecución, situación que demuestra que el Expediente Técnico no es de utilidad en la Entidad.

**II. De la evaluación por la Comisión de Control al Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022 y cálculo de penalidades por incumplimiento contractual.**

De la verificación efectuada al Expediente Técnico por la Comisión de Control, se advierte que el Consultor no cumplió con el contrato suscrito y términos de referencia, al encontrarse incompleto y con deficiencias técnicas, lo que generó perjuicio económico por la no aplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/27 416,67 que no fueron ejecutadas por la Entidad; asimismo, se pagó por el citado expediente la suma de S/ 140 000, 00, lo que hace un total de S/ 167 416, 67, según se plasma en el informe técnico n.° 01-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre 2023, se detalla:

**a) Del Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas y la inaplicación de otras penalidades, que generó un perjuicio económico de S/154 000,00**

De la evaluación al Expediente Técnico presentado por el Consultor con carta n.° 030-2021/GHS de 19 de marzo de 2021, y aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022, se advierte que éste no cumple con el contrato suscrito; por cuanto, se evidenció que el referido expediente presenta deficiencias técnicas y no se elaboró de acuerdo a las exigencias establecidas en los términos de referencia, encontrándose con estudios incompletos como: estudio de diseño de mezcla de concreto, estudios de mecánica de suelos con fines de cimentación, documentos legales del terreno, disponibilidad de recursos hídricos, certificación ambiental, cotizaciones, entre otros.

Asimismo, se evidenció que el Expediente Técnico contiene cuatro (4) componentes como: "Mejoramiento del Camino Vecinal Huanacopampa – Pachapupum", "Construcción de puentes sobre la vía del camino vecinal Huanacopampa – Pachapupum (Puente Pampahuasi L= 29 m, Puente Turpo I L= 29 m y Puente Turpo II L= 15.50 m)", "Construcción del Suministro de agua potable al centro recreacional" y "Construcción del centro recreacional Pachapupum", siendo que cada uno de ellos, pertenecen a distintos organismos públicos, tales como: Ministerio de

Transporte y Comunicación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), lo que hace imposible requerir un financiamiento integral, conforme se advierte en el componente mejoramiento del Camino Vecinal Huanacopampa – Pachapupum”, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por MTC para su financiamiento, según lo señalado en la Resolución Ministerial n.º 900-2018 MTC/01.02.

Sobre el particular, el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, contiene diversos componentes de proyectos de infraestructura de distintas tipologías, que son de distinta naturaleza, aunado a las carencias técnicas evidenciadas, estando el expediente incompleto, además de no cumplir con el contenido mínimo exigido para su financiamiento por el MTC, entre otros; incumpliendo los términos de referencia, el contrato y no siendo de utilidad para la Entidad, en ese sentido, se detalla la presentación incompleta y deficiente del Expediente Técnico en sus cuatro (4) componentes:

- 1. Levantamiento topográfico**, no cumple con los términos de referencia y es técnicamente deficiente; debido a que: i) No contiene la memoria descriptiva del levantamiento topográfico del suministro de agua potable al centro recreacional y de la construcción del centro recreacional, ii) No presentó el levantamiento topográfico con el perfil longitudinal de los linderos del cerco perimétrico conforme a la lámina TP-1, donde se muestra 45 lados y vértices, y iii) No contiene los documentos que acredite la propiedad del centro recreacional de Pachapupum para definir los límites y linderos indicado en la lámina PC-1 plano clave del centro recreacional; asimismo, no cuenta con las coordenadas UTM para delimitar su ubicación.
- 2. Estudio de Geotécnica y Mecánica de Suelos**, visto los folios n.ºs 193 al 408 del Tomo I - Mejoramiento de Vía Huanacopampa – Pachapupum del Expediente Técnico; se advierte el “Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación y Pavimento a Nivel de Afirmado”, el cual no cumple con lo exigido en los términos de referencia; puesto que el Consultor no presentó el “Estudio de Geotécnica y Mecánica de Suelos o Rocas”, con fines de cimentación para el suministro de agua potable del centro recreacional ( con las metas: i) captación cerrada, línea de conducción (L= 2 436,00m), cámara rompe presión tipo 6 (3 und), cruce aéreo (L= 60m), y la construcción del centro recreacional de Pachapupum con las metas: ii) bungalós, restaurant, administración, piscina, cerco perimétrico), la construcción del Centro recreacional (tomo IX), y la piscina del centro recreacional (tomo XI), que sustente la capacidad portante del terreno y el diseño estructural formulado en los citados expedientes; por tanto, el diseño estructural no tendría validez.
- 3. Diseño de Mezcla**, visto los folios n.ºs 193 al 408 del Tomo I - Mejoramiento de Vía Huanacopampa – Pachapupum; se advierte que el diseño de mezclas comprendido en el “Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación y Pavimento a Nivel de Afirmado”, no cumple con lo exigido en los términos de referencia por cada componente del proyecto.

Asimismo, de la revisión al “Anexo E – Diseño de Mezcla” (folios del 215 al 223) el Consultor no presentó el *diseño de mezcla de concreto con las dosificaciones en volumen, peso y con las resistencias exigidas en el diseño estructural de en los cuatro (4) componentes del Proyecto*: 1.- Mejoramiento de camino vecinal Huanacopampa – Pachapupum, 2.- Construcción de puentes sobre la vía Huanacopampa – Pachapupum (tres puentes), 3.- Suministro de Agua Potable al Centro Recreacional (Captación cerrada, línea de



conducción (L= 2 436,00m), cámara rompe presión tipo 6 (3 und), cruce aéreo (L= 60m)) y 4.- Centro Recreacional Pachapupum (cerco perimétrico, bungalós, restaurant, administración, estacionamiento, caballeriza, tanque elevado y cisterna, tanque séptico, pozo percolación, construcción de captación, piscina, SS.HH., duchas y vestidores).

#### 4. Estudio de Estimación de Riesgo

De la revisión de los tomos del I al XII (folios n.ºs 1 al 2962), que conforma el Expediente Técnico final, el Consultor no presentó la "Elaboración de Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19", elaborado por un profesional del área del sector salud, incumpliendo lo requerido en el ítem "12.5. Estudio de Estimación de Riesgo" de los términos de referencia.

#### 5. Servicio de Consultoría requerido para la elaboración del Expediente Técnico, no presenta:

- i. La carátula e índice general estructural y por cada tomo del expediente técnico con su respectiva foliación que muestre el contenido.
- ii. Los antecedentes, que contiene información necesaria como: la aprobación del sector, la libre disponibilidad del terreno (acto resolutivo, actas de asamblea de la comunidad, planos, memoria descriptiva, entre otros), documento de saneamiento físico del terreno; entre otros.
- iii. La memoria descriptiva por especialidades en relación a las estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, para la construcción del centro recreacional Pachapupum.
- iv. La memoria descriptiva del levantamiento topográfico del suministro de agua potable al centro recreacional y de la construcción del centro recreacional,
- v. En relación al componente mejoramiento de vía Huanacopampa – Pachapupum no presentó respecto al Estudio de Impacto Ambiental, no presentó la certificación ambiental o ficha técnica ambiental emitido por la autoridad ambiental competente; asimismo, en relación a los componentes: construcción del Puente Pampahuasi L= 29 m, Puente Turpo I L= 29 m, suministro de agua potable al centro recreacional y la construcción del centro recreacional Pachapupum, no presentó el Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación Ambiental del PIP emitido por la autoridad ambiental competente.
- vi. Respecto al estudio socio económico, en relación al componente Mejoramiento de vía Huanacopampa – Pachapupum, falta complementar los aspectos de servicios básicos de electricidad, organización administrativa de la zona del proyecto, organización política, migración repoblamiento, estructura y aspectos productivos, comercio, minería, PEA, estudio de las demandas y ofertas de producción con probable desarrollo, costos operativos de consumo y de mantenimiento, recomendaciones y conclusiones, entre otros; y en relación a los componentes del suministro de agua potable al centro recreacional y la construcción del centro recreacional de Pachapupum, el Consultor no presentó el Estudio Socio Económico
- vii. Estudio de Fuentes de Agua / Hidrológico, y el estado del afloramiento del manantial para el centro recreacional y la piscina de Pachapupum, para el suministro de agua potable al centro recreacional (tomo VIII) y la piscina del centro recreacional (tomo XI).
- viii. El Consultor no presentó el Estudio de Peligros, Vulnerabilidades y Riesgo, en el expediente del suministro de agua potable al centro recreacional y del centro recreacional Pachapupum.
- ix. Respecto a la ingeniería y Aspectos Económicos del Proyecto:



- El expediente técnico no contiene el Manual de Operación y Mantenimiento, para el mejoramiento del camino vecinal y del suministro de agua al centro recreacional y piscina de Pachapupum.
- Presupuesto del suministro de agua potable al centro recreacional difiere del presupuesto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A.
- En el tomo XII, del expediente del mirador, señalización, circuito de camino, entre otros, consta un presupuestado con un costo directo de S/382 815,83; dicha meta no se encuentra aprobado en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A, que aprueba el expediente técnico; además no presentó el cronograma de ejecución de obra, no siendo útil para la Entidad.
- En los tomos III, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, se anexa el listado de los insumos; sin embargo, el Consultor no presentó las cotizaciones que sustente el costo de cada material, con el firmado y sellado por la empresa o institución que cotiza, sin sustento del análisis de precios unitarios y presupuesto del expediente técnico.
- En los tomos del I al XII, el Consultor no presentó el cronograma de ejecución de la obra general integrando todos los cuatro (4) componentes del proyecto, con la finalidad de determinar el plazo de ejecución final de 775 días calendario (2.12 años) del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A.

## 6. Observaciones e incumplimientos al expediente técnico

- En el tomo III, en el Estudio Hidrológico falta la firma y sello del Especialista en Hidrología e Hidráulica y en los metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos, falta la firma y sello del Especialista en Costos y Presupuesto.
- En el tomo IV, las láminas "ALC-01 y ALC-02", son los mismos, falta el plano de alcantarilla tipo I d= 36" TMC, además, falta los planos de detalles constructivos de los badenes de concreto ciclópeo, badenes tipo II y III, falta complementar detalles constructivos de la lámina M-01 del muro de contención, falta detalles de señalización vertical, planos de ubicación de la señalización vertical y los detalles constructivos de las señales informativas, reglamentarias y preventivas; también falta el plano de ubicación de los hitos de kilometraje.
- En el tomo V, en la lámina E-01 "Superestructura Detalle I", falta los detalles y tipo de soldadura, pese a estar presupuestado en la sub partida 06.00 Estructura Metálicas; asimismo, en la lámina OP-01 Obras de Protección, falta detalles de longitud, ancho y altura de protección del enrocado, que sustente la partida 09.01 Enrocado de Protección, con un metrado de 870 m3.
- En el tomo VI, presentan los mismos planos del tomo V; con las mismas observaciones; asimismo, el presupuesto, análisis de precios unitarios, insumos, formula polinómica y planilla de metrados, no presenta la firma y sello del Especialista en Costos y Presupuesto.
- En el tomo VII, lámina P-03 "Detalles de Armadura y Apoyo de Puente Turpo II", no se tiene el cálculo del diseño de la estructura metálico tampoco se especifica las características técnicas del neopreno, y en la lámina OP-01 "Obras de Protección", falta detalles de longitud, ancho y altura de protección, que sustente la partida 11.02 Enrocado y Protección, con un metrado de 580 m3.
- En el tomo VIII, el presupuesto tiene un costo directo de S/270 958,40 y en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022, que aprobó el Expediente Técnico, en el numeral "03.00 SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL CENTRO RECREACIONAL" tiene un costo directo de S/252 708,40; por tanto, el tomo VIII, no corresponde al aprobado con acto resolutorio y no sería útil para la



Entidad. Además, el expediente técnico, no cuenta con resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del suministro de agua potable al centro recreacional y la piscina. Asimismo, no cuenta con la libre disponibilidad del terreno del proyecto, y el manual de operación y mantenimiento.

Así también, en la lámina PCA-1 “Plano Cruce Aéreo”, señala: “Diseño típico mostrado para terrenos con capacidad portante de 1.61 kg/cm<sup>2</sup>”; sin embargo, el Consultor no presentó el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) con fines de cimentación; por tanto, el diseño del diseño estructural de las diversas componentes, no serían válidos.

- vii. En el tomo IX, en los rubros metrados, análisis de precios unitarios, insumos, formula polinómica, falta la firma y sello del Especialista en Costos y Presupuesto; asimismo, el Consultor, no presentó la libre disponibilidad del terreno del proyecto; tampoco el Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo en el área del PIP – Estudio de Gestión de riesgos en la planificación de obras; igualmente, en la lámina PD-1, “Plano de la Portada”, falta los detalles constructivos de la cimentación de la portada de ingreso. Además, del presupuesto se advierte que no se ha considerado las partidas de acabados de la portada según el diseño del plano PD-1.

Respecto a las láminas DA5-2, DA7-2 y CB-2, se muestran los detalles de las canaletas, bajadas de agua de lluvia, accesorios para su fijación y protección con falsa columna, las cuales no están presupuestado; en la lámina TE-1 Tanque Elevado, falta los planos de detalle de la cisterna; en la lámina TE-1, se muestra la escalera de gato de Hierro Galvanizado (F° G°) y falta los detalles constructivos; no obstante, está presupuestado la partida “Escalera de gato de aluminio según diseño”, siendo contradictorio según el plano la escalera de gato es de F° G°; en las láminas E-1 y E-2, de Instalaciones Eléctricas, se tiene los detalles de los bungalós, administración, restaurant, entre otros, falta el diagrama unifilar del TD-2, además, en el tablero general TG-1, no se indica la procedencia y tipo del suministro de energía eléctrica (medidor) de la distribuidora eléctrica para el centro recreacional Pachapupum; así también, falta el cálculo del diseño de cargas eléctricas.

- viii. En el tomo XI, la lámina P-6 del bloque III y IV, falta el cálculo de diseño de cargas eléctricas, no se tiene el diagrama unifilar del tablero de distribución TD-4. Además, no está presupuestado el suministro de energía (medidor) al tablero general TG-1, que dotara de energía al centro recreacional Pachapupum. Así también, en el rubro metrados, análisis de precios unitarios, insumos, formula polinómica, falta la firma y sello del Especialista en Costos y Presupuesto.

- ix. En el tomo XII, Resumen Ejecutivo, no corresponde al Mirador; asimismo, el costo de los presupuestos difiere del costo total del Proyecto, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022.; asimismo, en las láminas PD-01 Portada, CP-01 Cerco Perimétrico y PC-01 Plano Clave del Centro Recreacional, son las mismas láminas que se encuentran en el tomo X; por tanto, hay duplicidad de planos. Además, en el plano de “Ubicación de Calicatas”, corresponde al tomo IV, igualmente, en la lámina MR-1 Elevación del Mirador y MR-2 Armadura del Mirador (folio n.° 2839), falta el tipo y detalles de soldadura de la armadura metálica del mirador.



Respecto a la lámina IE-1 Instalaciones Eléctricas, falta el diagrama unifilar del suministro de energía de las luminarias y su alimentación al tablero general TG-0; la lámina S-01 Señalización, del proyecto, falta el plano de ubicación de los carteles de información, tranqueras, tachos de basura, entre otros; en el mirador de Pachapum, falta la memoria descriptiva por especialidad, solo se tiene la memoria descriptiva de arquitectura; en el presupuesto, se tiene la partida "01.02.03.01 Mirador Metálico" con unidad y metrado de 1 global, con un costo directo de S/60 000,00; incumpliendo los términos de referencia que señala que no se aceptaran costos unitarios estimados o globales; en el presupuesto, metrados, análisis de precios unitarios, relación de insumos y formula polinómica, falta la firma y sello del especialista en costos y presupuesto.

Por otro lado, respecto al contenido mínimo del Expediente Técnico para el financiamiento del MTC conforme a la Resolución Ministerial n.º 900-2018 MTC/01.02; se advierte que, no cumple el componente 1.- Mejoramiento del Camino Vecinal Huanacopampa - Pachapupum, debido a la falta de los siguientes documentos:

- Geología y Geotecnia (incluye estabilidad de taludes).
- Diseño de la estructura de la carpeta de rodadura (pavimentos).
- Diseño de los drenajes del mejoramiento.
- Plan de Mantenimiento y Conservación
- Estudios Socios Ambientales.
- Documentos que garanticen la disponibilidad del terreno para la vía Huanacopampa-Pachapupum.
- Documentos que garanticen la disponibilidad de Canteras.
- Plan de Vigilancia, prevención y control COVID-19, adjunto al expediente.

Al respecto, conforme lo descrito en los párrafos precedente, se advierte la inaplicación de otras penalidades por incumplimientos del Consultor en la presentación final del Expediente Técnico que, en cláusula décima tercera del contrato suscrito, señala: otras penalidades, numeral 1 "(...) Entregable sin firma y sello del especialista y/o jefe de proyecto presentado en la propuesta técnica. Se aplicará por cada oportunidad en que se detecte (...)" y por el numeral 3 "(...) Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencias, bases integradas o contratos. Se aplicará la penalidad por estudio en cada oportunidad que se detecte (...)", en ambos casos la forma de cálculo es el 0.5UIT; por lo que, luego del cálculo, el monto de las otras penalidades asciende a S/70 400,00 y al superar el monto máximo, se considera la penalidad máxima por otras penalidades que asciende a S/14 000,00, generando perjuicio para la Entidad, se detalla:

**Cuadro n.º 3**  
**Cálculo de otras penalidades**

Datos de ejecución de obra	Contrato - Cláusula Décimo Tercera: Penalidades
Para efectos de cálculo de la penalidad, se considera el monto del contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.  Monto del contrato : S/140 000,00	<b>Numeral 1:</b> Forma de cálculo = 0,50 x UIT <b>Numeral 3:</b> Forma de cálculo = 0,50 x UIT  Dónde: UIT 2021 <sup>42</sup> = S/4 400,00
<b>Cálculo de Penalidades</b>	

<sup>42</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020



Cálculo de Penalidad por numeral 1) y 3)	Penalidad por oportunidad (S/) (a)	N° de veces (b)	Cálculo de penalidad (S/) (a)x(b)	Penalidad total (S/)
Numeral 1 = 0,50 x UIT = 0,50 x 4 400,00	2 200,00	5	2 200,00 x 5	11 000,00
Numeral 3 = 0,50 x UIT = 0,50 x 4 400,00	2 200,00	27	2 200,00 x 27	59 400,00
<b>Total</b>				<b>70 400,00</b>
<b>Cálculo de Penalidad máxima</b>			<b>Cálculo (S/)</b>	<b>Penalidad máxima (S/)</b>
Penalidad máxima =	10% x Monto contrato		0,10 x 140 000,00	14 000,00

Fuente: Contrato n.° 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.  
 Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al no ser de utilidad el Expediente Técnico toda vez que, contenía estudios incompletos y con deficiencias técnicas, por las mismas que no se aplicaron las otras penalidades, situación que generó perjuicio económico por S/ 154 000,00, se detalla:

**Cuadro n.° 4**  
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad**

N°	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Primer pago	28 000,00
2	Segundo pago	42 000,00
3	Tercer pago	70 000,00
4	Otras Penalidades	14 000,00
<b>Total</b>		<b>154 000,00</b>

Fuente: Contrato n.° 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.  
 Elaborado por: Comisión de Control.

**b) Del cálculo de penalidades por mora, ocasionó perjuicio económico por S/13 416,67**

De acuerdo al contrato suscrito el Consultor debía presentar el Expediente Técnico el 29 de agosto de 2020; sin embargo, se evidenció que esta fue presentada luego de treinta y ocho (38) días calendario, con carta n.° 056-2020/GHS recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2020, plazo por el cual, correspondía la aplicación de penalidades, además que esta debía ser resuelta en la vía administrativa en atención al Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 078-JUS/CECCOSS de 23 de noviembre de 2020, pero la Entidad decidió aplicar la penalidad por un (1) día de atraso, considerando la fecha de emisión del documento presentado por el Consultor que fue el 1 de setiembre de 2020, cuando se evidencia del registro n.° 668 de 6 de octubre de 2020 del cuaderno de ingreso de documentos por mesa de partes de la Entidad, que esta fue con retraso, así como, se incumplió el acto conciliatorio, siendo el cálculo de aplicación de penalidades por mora el siguiente:

**Cuadro n.° 5**  
**Cálculo de penalidades por mora, por el atraso de treinta y ocho (38) días calendario**

Datos de ejecución de obra	Contrato - Cláusula Décimo Tercera: Penalidades
Plazo de ejecución : 60 días calendario	<b>Fórmula:</b> Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$  <b>Dónde:</b> F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (90) días o;
Plazo de inicio : 1/06/2020	
Vencimiento del plazo : 29/09/2020	
Fecha de presentación del Expediente Técnico: 6/10/2023 con carta n.° 056-2020/GHS	
Plazo de atraso: : 38 días calendario (computados del 30/08/2020 al 6/10/2020)	

Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020, <b>Monto del contrato: S/140 000,00</b>			F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	
Cálculo de Penalidades				
Cálculo de Penalidad diaria	Penalidad diaria (S/) (a)	Nº días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (S/) (a)x(b)	Penalidad total (S/)
0,10 x Monto del contrato = 0,10 x 140 000,00	583,33	38	583,33 x 38	22 166,54
F x Plazo vigente días = 0,40 x 60				
Cálculo de Penalidad máxima			Cálculo (S/)	Penalidad máxima (S/)
Penalidad máxima = 10% x Monto contrato			0,10 x 140 000,00	14 000,00 (i)
Penalidad aplicada por la Entidad				583.33 (ii)
Perjuicio Económico (i-ii)				13 416,67

Fuente: Contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, del cuadro precedente se advierte que el señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, pese haberle negado la ampliación de plazo al Consultor, permitió la presentación del Expediente Técnico, inaplicando penalidades por mora; a pesar que en el acta de conciliación indicaba que el cobro de penalidades se efectuaría en la vía administrativa; asimismo, el señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, pese a tener conocimiento de los actos conciliatorios, aplicó penalidad por un día (1) de atraso, además que no tomó acciones para cautelar los intereses de la Entidad.

De los hechos descritos, se concluye que la Entidad pagó por un Expediente Técnico que no es de utilidad y que no será posible su ejecución al encontrarse cerrado el Proyecto en el Banco de Inversiones, situación que generó perjuicio económico por S/140 000,00; asimismo, no se aplicó penalidades por mora de S/13 416,67 y otras penalidades por S/14 000,00, haciendo un perjuicio total de S/167 416,67.

La situación descrita transgrede lo señalado en la normativa siguiente:

- Ley n.º 16053 de 8 de febrero de 1966: Ley del Ejercicio Profesional – Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

"(...)

**Artículo 8º.** - Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos (...)

- Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.º 1078 publicado el 28 de junio de 2008.

"(...)

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

"(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 11 de abril de 2019.

(...)

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

**Artículo 36. resolución de los contratos**

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y, modificatorias.**

(...)

**Artículo. - 138 Contenido del Contrato**

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

**Artículo 155. Ejecución de garantías**

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) (...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.

En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

c) (...)

d) (...)

(...)

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles.

Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

(...)

#### **CAPÍTULO IV** **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

##### **Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

##### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

##### **Artículo 163. Otras penalidades**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

##### **Artículo 166. Efectos de la resolución:**

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

(...)

## **CAPÍTULO V**

### **CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

#### **Artículo 168.- Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

(...)

## **TÍTULO IX**

### **CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(...)

#### **Artículo 224.- Conciliación**

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

(...)

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

#### Artículo 225.- Arbitraje

225.1. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje es nacional y de derecho.

225.2. La responsabilidad funcional prevista en el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley, se aplica a la decisión de: i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o, ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la Entidad no puede ser acogida en el arbitraje.

(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

(...)

#### NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 1º.** - Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor, inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las municipalidades, las personas responsables de la revisión del proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención.

(...)

- **Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**

(...)

#### Artículo 14º.- Proceso de evaluación de impacto ambiental

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico – administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Este proceso además comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser

utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones respecto de la viabilidad ambiental del proyecto, contribuyendo a su mayor eficiencia, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

#### Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de ésta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

(...)

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial n.º 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los “Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para Priorizar la Asignación de Recursos para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Nuevos en Infraestructura Vial Departamental y Vecinal”.**

(...)

#### 1. OBJETIVO

**1.1. General:** Promover, apoyar y orientar la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y rural, así como el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.

**1.2. Específico:** Establecer los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de Proyectos de Inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal", siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal, en el marco de los lineamientos de la política sectorial y la normatividad vigente que desarrolla el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provias Descentralizado), cuya ejecución está sujeta a las obligaciones establecidas en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

(...)

#### 3. TAPAS

La aplicación a la solicitud de financiamiento de los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación y calidad técnica; contempla las siguientes etapas: Admisibilidad; Evaluación; Calidad Técnica. Las solicitudes que accedan a dichas etapas, no implican compromiso de financiamiento.

(...)



FICHA N° 01

La información es presentada en formato físico y digital, suscrita por el propietario responsable y sus ejecocionistas

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Unidad Ejecutora (a completar)		FOLIOS
	Si	No	
1. Formato 1 - INVERTE PE			
2. Resumen Ejecutivo			
3. Memoria Descriptiva			
4. Metrados			
5. Análisis de precios unitarios			
6. Presupuesto (vigencia no mayor a 6 meses)			
7. Fórmulas polinómicas			
8. Cronogramas			
9. Especificaciones Técnicas			
10. Estudios de Ingeniería Básica			
a. Tráfico			
b. Topografía			
c. Suelos, Canteras y Fuentes de agua			
d. Hidrología e Hidráulica			
e. Geología y Geotécnica (incluye estabilidad de taludes)			
f. Seguridad Vial			
11. DISEÑOS			
a. Geométricos			
b. Pavimentos			
c. Estructurales			
d. Drenaje			
e. Seguridad Vial y Señalización			
f. Plan de mantenimiento o conservación			
g. Estudios Socio Ambientales			
12. Estudio de Gestión de Riesgos (Directiva N° 012-2017-OSCE/CDI)			
13. Planos			
a. Plan fotográfico			
b. Anexos			
c. Certificación Ambiental			
d. Certificado de Existencia de Restos Arqueológicos			
e. CIRA (De corresponder trazo de la vía, botaderos, canteras)			
f. Documentos que garanticen la Disponibilidad de Terreno			
g. Documentos que garanticen la Disponibilidad de Canteras			
h. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico			

Fecha:



TITULAR DEL PLIEGO

ÁREA USUARIA

(...)"

➤ **Términos de Referencia del servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho".**

"(...)

**12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA**

El consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos:

**12.1 Levantamiento Topográfico**

El levantamiento topográfico se hará las siguientes exigencias mínimas:

- El levantamiento topográfico debe contener una memoria descriptiva.
- Se realizará el levantamiento al detalle de las edificaciones existentes, áreas de circulación existente (veredas, patios) y demás áreas interiores existentes (áreas, alturas, tipo de cobertura, número de niveles) en la zona de intervención del proyecto.
- En los planos topográficos se debe consignar el área del terreno, perímetro, área construida, áreas a demolerse, cuadro de coordenadas UTM, leyenda de símbolos o descripciones usadas, cuadro de características de las edificaciones existentes (acabados, cuadro de vanos, estado situacional del cerco perimétrico existente).
- Se deberá indicar en el plano si cuentan con los servicios de agua, luz, desagüe, teléfono, etc. y sus puntos de ingreso al terreno o zona del proyecto.
- Se realizará cortes de perfiles longitudinales en las áreas del terreno en el cual se va a intervenir, para los cálculos de volúmenes de corte y relleno masivo. Así mismo para ubicar los módulos existentes.
- Se trazarán y establecerán los perfiles longitudinales y/o secciones transversales de la zona donde se proyecte los nuevos módulos.
- El levantamiento topográfico será detallado tanto en el aspecto altimétrico y planimétrico, para ser dibujado con curvas de nivel a cada 0.50m o 1.0m.

- Se dejarán en forma obligatoria en el terreno los puntos de referencias (BMs) que serán 02 hitos de concreto, protegidos y fuera del área de las explanaciones que permitan su ubicación en cualquier momento para posterior uso en el replanteo en el momento de la ejecución.
- El plano topográfico determinará claramente los límites de la propiedad el cual estará concordado con los documentos legales del terreno (título de propiedad u otros afines).
- Se hará un levantamiento altimétrico detallado de los límites y linderos para el caso de construcción de cerco perimétrico. El plano topográfico presentará el perfil longitudinal de todos los linderos donde se proyecten el cerco perimétrico (debe ser concordante con el Documentación de tenencia: Acta de Donación, Contrato de Compra- Venta y/o título de propiedad del terreno donde el PIP intervendría).



### 12.2. Estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos

El estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos o Rocas, será elaborado por el consultor, para el cual contara con los profesionales de la especialidad y el laboratorio debidamente equipado para este tipo de trabajos o de ser el caso el consultor podrá elaborar el estudio mediante la contratación de terceros que brinden este tipo de servicios y que cuente con los laboratorios debidamente acreditados y certificados que garanticen la confiabilidad de los resultados a ser obtenidos.

El EMS y/o rocas se harán según las siguientes exigencias mínimas en concordancia con las exigencias dadas para esta especialidad en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente:

(...)

### 12.3. Diseño de Mezcla

El diseño de mezcla será elaborado por el consultor, para el cual contará con los profesionales de la especialidad y el adecuado equipamiento de laboratorio para el diseño de mezclas o de ser el caso el consultor podrá elaborar el diseño mediante la contratación de terceros que brinden este tipo de servicios y que cuente con los laboratorios debidamente acreditados y que garanticen la confiabilidad de los resultados a ser obtenidos.

El diseño de mezcla se hará según las siguientes exigencias mínimas: Características de los materiales (agregados) el cual se utilizará para un diseño de mezclas como:

(...)

- Dosificación en volumen y peso para los concretos  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ ,  $f'c=175\text{kg/cm}^2$ ,  $f'c=140\text{Kg/cm}^2$  y de otros que se consideren en el proyecto.
- Estudio físico químico del agua que se utiliza en la zona del proyecto y por ende se utilizará en la ejecución del proyecto.

(...)

### 12.4. Estudio de Impacto Ambiental

(...)

#### b) Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental

El Informe a ser presentado deberá ser analítico, conciso y hacer énfasis a los problemas ambientales significativos, medidas y acciones recomendadas, enlazando la línea base (situación actual), pasivos ambientales; impactos potenciales ambientales que se puedan suscitar en cada etapa del proyecto y de acuerdo a ello presentar el Plan de Manejo Ambiental y programas respectivos.

(...)

### 12.5. Estudio de Estimación de Riesgo

Los Estudios de estimación de riesgo se harán en concordancia con las directivas y normas emitidas por el INDECI.

El estudio de estimación de riesgo será elaborado y avalado por un profesional certificado por INDECI. Elaboración de Plan de vigilancia, prevención, y control del COVID-19, elaborado por un profesional del área de sanitaria.

(...)

## 12.7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

### 12.7.1. CARATULA

Con la finalidad de uniformizar la presentación de los Expedientes Técnicos, la Oficina Regional de Estudios e investigación será la encargada de proporcionar la Caratula que o identificará al Expediente Técnico y/o Estudio, conforme se muestra en los anexos de la presente Directiva.

### 12.7.2. RESUMEN EJECUTIVO

Considerar el resumen general del proyecto exponiendo en forma genérica pero clara el contenido y objetivo del mismo:

NOMBRE DEL PROYECTO

CODIGO SNIP

METAS

METAS FINANCIERAS Y FISICAS DE ACUERDO AL PROYECTO DE PRE-INVERSION

METAS FINANCIERAS Y FISICAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO

REFERENCIA DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN:

DATOS DEL CONSULTOR DEL PROYECTO

a) NOMBRE O RAZON SOCIAL:

b) PROFESION:

c) DATOS PERSONALES

• DIRECCION:

• RUC:

• TELEFONO:

• CORREO ELECTRONICO:

• DECLARACION JURADA DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DIRECTIVA (ORIGINAL que será adjuntada en anexos del Expediente Técnico).

DATOS DEL JEFE DE PROYECTO O CONSULTOR DEL PROYECTO

a) NOMBRES Y APELLIDOS:

b) PROFESION:

c) COPIA DEL CERTIFICADO DE HABILIDAD DEL COLEGIO PROFESIONAL, vigente a la presentación del Expediente Técnico (COPIA que se adjuntar en anexos del expediente técnico)

d) DATOS PERSONALES

• DIRECCION:

• RUC:

• TELEFONO:

• CORREO ELECTRONICO.

• DECLARACION JURADA NOTARIAL DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO (ORIGINAL que se adjuntará en anexos del expediente técnico)

• DECLARACION JURADA DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DIRECTIVA (ORIGINAL que se adjuntará en anexos del expediente técnico).

• (\*) En caso de Personas Jurídicas los datos corresponden al Jefe del Proyecto; en caso de entidades al titular del pliego.

EQUIPO TECNICO RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

a) RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE:

b) NOMBRES Y APELLIDOS:

c) PROFESION:

d) N° DE REGISTRO DEL COLEGIO CORESPONDIENTE:

e) COPIA DEL CERTIFICADO DE HABILIDAD DEL COLEGIO PROFESIONAL (VIGENTE que adjuntado en anexos del expediente técnico)

f) DATOS PERSONALES

• DIRECCION:

• RUC:

• TELEFONO:

• CORREO ELECTRONICO:

• DECLARACION JURADA NOTARIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS (ORIGINAL que será adjuntado en anexos del expediente técnico).

### 12.7.3. INDICE



En el índice se consignará la Estructura Programática del proyecto e indicará todas las materias contenidas en el Expediente Técnico, señalándose el número de las páginas que correspondan, conforme se muestra en anexos de la presente Directiva.

#### 12.7.4. ANTECEDENTES

Comprende documentos fuentes que dieron origen a la identificación del proyecto, si para la ejecución cuenta necesariamente con: Estudio de Pre inversión viable, disponibilidad presupuestal.

##### **Aprobación del Sector**

Deberá adjuntarse la copia del Formato SNIP 03 o 04 Informe Técnico, en el cual recomienda la viabilidad del estudio de pre-inversión.

##### **Libre Disponibilidad del Terreno**

Es el documento que acredita la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto, otorgado por la institución correspondiente y/o por acuerdo de asamblea de la comunidad o beneficiarios legalizado por un Notario público.

##### **Libre Disponibilidad del Recurso**

De ser el caso se debe adjuntar el certificado de libre uso de los recursos a utilizar (agua, agregados, etc.) otorgado por los responsables de su administración, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, Energía y Minas, Gobierno Local, etc.

##### **Documentos de saneamiento físico del terreno**

Se adjuntará según el tipo de proyecto, copia fe datada o legalizada de los documentos que den constancia que el terreno o área de intervención del proyecto cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente (copia de título de propiedad, copia de registro público u otros).

##### **Foliado del Expediente Técnico**

Deberá estar foliado en la parte superior derecha, del final hacia delante, debiendo consignarse en la hoja de la carátula el folio final de contenido del Expediente Técnico.

#### 12.7.5. MEMORIA DESCRIPTIVA

##### **Estructura Programática del Proyecto**

Indicar: Sector, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad/Proyecto; Componente, Meta Sub Meta, Fuente de Financiamiento, Modalidad de Ejecución Presupuesto, Costo Directo, Gastos Generales y Contenido (Ver Anexo).

##### **Antecedentes**

Resumir las acciones previas a la formulación del expediente técnico vinculado al proyecto, fundamentalmente lo referente al origen del mismo. En caso de expediente técnico desagregado indicar las metas obtenidas en los años de ejecución y la entidad ejecutora.

Es importante indicar las condiciones en que se encuentra en la actualidad; así como quienes solicitan la ejecución del Proyecto y/o Meta; deberán indicarse y adjuntarse todos los documentos desde su inicio hasta su aprobación, inclusive las observaciones a que hubiera habido lugar.

##### **Localización**

Indicar Región, provincia, distrito, centro poblado, comunidad o lugar donde se localiza el proyecto.

##### **Límites y/o Linderos**

Indicar los límites de acuerdo a las coordenadas geográficas y los linderos del predio donde se va a ejecutar el proyecto según sea el caso.

##### **Vías de Acceso**

Indicar las diferentes rutas de acceso a la zona del proyecto, con distancias y horas de viaje, así como el medio de transporte a utilizar. Es conveniente indicar también las poblaciones más cercanas de donde se proveerá de materiales, de ser el caso las canteras de agregados y/o materiales de la zona, que serán utilizados en el proyecto.

##### **Objetivos y Fines.**

Describir el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la ejecución del PIP, para lo que debe tomarse como referencia el estudio de pre inversión. Deben mantener los objetivos y fines del estudio de pre inversión.

Problemática que resolverá el proyecto

Resumir con mucha objetividad el problema principal que el proyecto resolverá de acuerdo a las necesidades y carencias diagnosticadas, el que deberá guardar relación con los objetivos, planes y programas del Gobierno Regional de Ayacucho.



### **Solución propuesta de acuerdo a la alternativa seleccionada**

Señalar objetivamente la forma que el proyecto solucionará la problemática descrita de acuerdo a la alternativa seleccionada en el estudio de pre inversión.

Estos dos últimos acápite constituyen la justificación del Proyecto, por ello se requiere el uso de algunos indicadores y la evaluación económica del proyecto de inversión pública.

### **Descripción del Proyecto**

Describir en forma detallada las características técnicas del producto final del PIP (Infraestructura Educativa de Salud, habitación urbana, edificios urbanos o similares), precisando las metas físicas y los resultados esperados. Indicar si se trata de un PIP nuevo, ampliación, mejoramiento, rehabilitación de infraestructura, de tal forma que describa la actividad más importante a realizar.

### **Costo y Duración del Proyecto**

Consignar el costo total del proyecto en forma de desgrega de acuerdo al Pie de Presupuesto y la duración del mismo.

### **Beneficios Esperados**

Especificar los beneficios que se logran con el proyecto, en términos de:

- a) Empleo Numero de jornales generados en el proceso de ejecución del proyecto.
- b) Población Número de personas o familias que se beneficiarán con la ejecución y funcionamiento del proyecto.

### **12.7.6. MEMORIA DESCRIPTIVA POR ESPECIALIDADES**

En lo que se refiere a Proyectos de edificaciones, se deberán elaborar adicionalmente las memorias descriptivas por especialidades: de topografía, de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias, instalaciones informáticas y de comunicación (ver anexo).

### **12.7.7. ESTUDIO TOPOGRÁFICO (ET)**

Comprende la identificación la definición y la descripción de las características físicas de la superficie del terreno. La definición de las cotas (curvas de nivel), pendientes, perímetro, linderos, colindancias, área, ángulos y vértices del terreno, referencias a las coordenadas UTM. Se incluye la formulación de las conclusiones y recomendaciones del caso; así como la comparación analítica entre la realidad física y los documentos de propiedad en cuanto a las dimensiones del terreno; exponiendo las posibles causales que lo originan. Se presentarán curvas de nivel, cortes cotas, ángulos, vértices, vistas fotográficas, etc. (Escala 1:50; 1:75 o 1:100 según corresponda la magnitud del terreno).

El Levantamiento Topográfico del Terreno y la presentación de los planos deberán ser desarrollados para el requerimiento y las exigencias que demanden las normas técnicas de cada tipo de proyecto (Ver Anexo).

### **12.7.8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

En cumplimiento de los Arts.2° y 3°, de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la "Directiva para la Certificación ambiental y Seguimiento y control de los proyectos de inversión en el ámbito de la Región de Ayacucho" aprobado con R.E.R. N° 994-2014-GR/PRES, es obligatorio contar con el EIA, para la elaboración de los proyectos de inversión pública que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, por tanto, no podrá iniciarse la ejecución de estos proyectos y ninguna autoridad sectorial, regional y local podrá aprobarla autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con el EIA.

El estudio debe considerar el desarrollo de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP). Términos de Referencia y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) según la Clasificación de Categoría y requerimientos normados.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del Proyecto
2. Información del Titular del Proyecto
3. Descripción del Proyecto
4. Descripción del Entorno
5. Identificación y evaluación de los impactos
6. Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el Plan de Participación Ciudadana.
7. Anexos



#### 8. Propuesta de Clasificación del Proyecto

El Estudio de Impacto Ambiental deberá considerar los costos de mitigación.

Así mismo los estudios de impacto ambiental contemplarán:

- Las medidas de Mitigación ambiental.
- La implementación del programa de monitoreo.
- El programa de manejo de residuos sólidos.
- Un plan de participación ciudadana.

El estudio de impacto ambiental deberá contar obligatoriamente con su certificación emitido por la Entidad competente, el cual deberá ser adjuntado al expediente técnico, este requisito será cumplido para poder registrar el proyecto en la fase de inversión por la OPI correspondiente.

(...)

#### 12.7.10. ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO

Estudios Socio Económico y Agro económico deberá contener lo siguiente:

Información básica del Proyecto, aspectos demográficos y sociales, de población, vivienda, superficie, densidad poblacional, servicios básicos de salud, educación, transportes y comunicaciones, servicios básicos de saneamiento, electricidad, organización administrativa de la zona del proyecto, organización política, migración repoblamiento, actividades que se desarrollan, estructura y aspectos productivos, actividades agropecuarias, industria, artesanía, comercio, minería, PEA, estudio de las demandas y ofertas de producción con probable desarrollo, costos operativos de consumo y de mantenimiento, recomendaciones y conclusiones.

#### 12.7.11. ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

El objetivo, consiste en indicar claramente el propósito para lo que ha sido encomendado el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), acorde a las normas conexas y vigentes.

Deberá indicarse claramente la ubicación y localización del área de estudio; así como una breve descripción del terreno y adjuntar mapa de la zona y plano de ubicación.

**Geología:** Describir los aspectos geológicos más importantes (Estratigrafía y Geomorfología) con su respectivo Mapa Geológico de la zona en estudio; así como también de acuerdo con la Geodinámica Externa. Indicar los aspectos que pudieran incidir en el proyecto a ejecutar y sobre el que el proyectista debe tomar conocimiento para evaluar las soluciones a tener en cuenta, basado en ensayos que permitan determinar las características de la litología del lugar, usando métodos de exploración adecuados de acuerdo al tipo de proyecto.

**Sismicidad:** Describir preferentemente los aspectos de micro zonificación sísmica definiendo los parámetros de diseño a tener en cuenta. Adjuntar mapa de zonificación sísmica (Norma E-030. 2006 de Diseño Sismo resistente y las actualizaciones respectivas).

**Trabajos de Campo:** El Proyectista deberá ejecutar las técnicas de investigación aplicables a los EMS, de acuerdo con las técnicas establecidas en las Normas. Se debe detallar y resumir las características de las investigaciones estratigráficas de campo.

El Proyectista deberá definir su programa de investigación, debiendo necesaria y obligatoriamente, ubicarse dentro del área en la que se ejecutará el PIP; explicando las características del programa de investigación efectuados muestreo de los registros de exploraciones, acompañadas de fotografías,

**Cimentación:** Deberá indicarse claramente la profundidad de la cimentación, tipo y dimensión de la misma, cálculo de asentamientos, zonificación de los suelos.

**Estudios de Canteras:** Presentar un Informe Técnico de Canteras y Fuentes de Agua que adjunte un gráfico resumen con la ubicación y accesos a las canteras para diferentes usos en el PIP. Es recomendable que se describa: a)-. Ubicación, b)-. Tipo (cantera de cerro o cantera de río), c) -. Distancia (Km), d)-. Acceso (trocha carrozable, vía afirmada en buen o mal estado) e)-. Usos, f)-. Potencia (m3), g)-. Rendimientos h) Propietario, i)-. Forma de explotación (con explosivos, tractor oruga, cargador frontal o manual) y j)-. Periodos de explotación.

**Diseño de Mezcla:** Se adjuntará los diseños de mezcla de diferentes dosificaciones y resistencias de concreto.

Estudio de calidad de agua: Se adjuntará los estudios físico-químicos de la calidad de agua a ser usada en las zonas de proyecto siempre y cuando ésta no tenga tratamiento potable.

**Conclusiones y Recomendaciones:** Se procederá a indicar con claridad las alternativas de solución recomendadas tales como profundidad de cimentación (pueden ser varias por zonas), capacidad



admisible de carga con su respectivo asentamiento, (pueden ser varias por zonas y en cada zona con diferentes valores de acuerdo a los tipos y dimensiones geométricas de cimentaciones a utilizar en el proyecto), tipo de cemento a emplear planteamiento de sistema de drenajes ante la presencia de niveles freáticos altos

(...)

### 12.7.13. ESTUDIO DE ESTIMACIÓN DE RIESGO

En cumplimiento de la Ley N°29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres-SINAGERD, su Reglamento DS N°048- 2011-PCM, la Resolución Jefatura N° 317-2006-INDECI, de "Manual Básico para la Estimación del Riesgo y las "Pautas Metodológicas para la Incorporación del Análisis del Riesgo de Desastres en los Proyectos de Inversión Pública" de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del MEF, es obligatorio contar con el Estudio de Riesgos, para los proyectos de inversión pública que impliquen, construcciones u obras que determinen la seguridad mínima ante impactos negativos de fenómenos naturales y/o tecnológicos, no estando permitido que alguna autoridad sectorial, regional y local apruebe, autorice o permita, el inicio de ejecución de un proyecto a nivel de obra, si este no cuenta con el Estudio de Estimación de Riesgo.

El estudio debe considerar el desarrollo de la Identificación de Peligros, el Análisis de Vulnerabilidades y la Estimación del Riesgo o daños.

El estudio de Peligros, vulnerabilidades y Riesgo en concordancia y cumplimiento del "Manual Básico para la Estimación del Riesgo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre del Proyecto
- II. Objeto
- III. Situación General
  - a) Ubicación Geográfica
  - b) Descripción Física de la zona
  - c) Características Generales del Área o infraestructura
- IV. Identificación de Peligros
  - a) Peligros Naturales y Tecnológicos
  - b) Antecedentes
  - c) Descripción de Peligros
  - d) Elaboración de Mapa de Peligros
- V. Análisis de Vulnerabilidades
  - a) Vulnerabilidad por Exposición
  - b) Vulnerabilidad por fragilidad
  - c) Vulnerabilidad por Resiliencia
- VI. Cálculo del Riesgo
  - a) Determinación de los Niveles de Riesgo
- VII. Conclusiones
- VIII. Recomendaciones
- IX. Bibliografía
- X. Anexos
  - a) Plano de ubicación
  - b) Panel fotográfico
  - c) Mapa de peligros
- XI. Plan de vigilancia, prevención, y control del COVID-19

### 12.7.14. INGENIERÍA Y ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO

(...)

#### 1. Diseño Arquitectónico

El Consultor elaborará el diseño de las infraestructuras proyectadas y otros que viera por conveniente, debiendo presentar como mínimo, los siguientes documentos y planos, si correspondiera:

- Planos de planta y perfiles longitudinales
- Planos topográficos
- Planos de detalles
- Memoria Técnica y Cálculo Hidráulico
- En el plano de planta, indicando interferencias existentes



En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño, el Consultor deberá atenerse a las consideraciones y datos de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca.

## 2. Diseño Estructural

El Consultor deberá de presentar los cálculos de las estructuras proyectadas.

El Consultor deberá coordinar oportunamente con la Municipalidad Distrital de Sacsamarca la gestión para la obtención de los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las estructuras proyectadas y gestionar los documentos referentes a las dimensiones pre establecido de las estructuras a diseñarse y posteriormente a construirse.

El Consultor elaborará el diseño de estructuras presentando, como mínimo, los siguientes documentos y planos:

- Planta de ubicación de las estructuras.
- Plantas y cortes del movimiento de tierras
- Plantas de encofrado y armado de las estructuras
- Determinación del tipo de impermeabilización necesaria
- Detalles constructivos
- Detalles de anclaje de refuerzos
- Especificaciones técnicas completas de la ejecución de las obras civiles
- Memoria Técnica de Cálculo

## 3. Recomendaciones de Operación y Mantenimiento

El Consultor deberá preparar las Recomendaciones de Operación y de Mantenimiento que deberá contener entre otros, instrucciones de operación en condiciones rutinarias y no rutinarias, si correspondiera, debiendo valorizar con fines referenciales

### Estudio de Impacto Ambiental

El Consultor deberá evaluar el impacto ambiental que genere el proyecto dentro de su área de influencia. De ser el caso se tomarán las medidas de mitigación respectivas, debiendo considerarse dentro del presupuesto de la obra el costo de dichas medidas de mitigación, si correspondiera, además de incluir Matrices de Evaluación de Impactos Ambientales. Se presentará obligatoriamente la Ficha de Evaluación Ambiental.

Este estudio está dirigido además a los siguientes objetivos:

- Evitar el deterioro del entorno como consecuencia de las obras de construcción.
- Identificar, predecir y cuantificar los impactos ambientales que la obra podría ocasionar en los diversos componentes del medio ambiente, así como los que podrían ser ocasionados por el medio ambiente sobre la obra.
- Preparar un plan de manejo y seguimiento ambiental para evitar y/o mitigar los impactos indirectos y cuantificación de los costos de implantaciones del plan, así como los cronogramas que ayuden a un mejor control por parte de la autoridad ambiental y preparar un plan de contingencias para afrontar posibles accidentes (sismos, accidentes de tránsito inundaciones, derrames de combustible o contaminantes, incendios etc.), de una manera rápida y efectiva, señalando claramente quienes deberán ejecutar cada paso

### Presupuesto Base de Obra

Se deberá tomar en cuenta las partidas que se necesitan para la ejecución de las obras proyectadas, así como los metrados de cada una de estas partidas y los costos unitarios de cada una de ellas. Al pie del presupuesto se deberán consignar los porcentajes de gastos generales y de la utilidad (si fuera el caso). En concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el presupuesto deberá considerar el IGV. El presupuesto de la obra deberá reflejar el seguimiento del proceso constructivo. Se deberá presentar independientemente

- Consolidado del Presupuesto
- Presupuestos por componente (según metas de la declaración del PIP)



### Listado de Materiales

Deberá incluirse un listado de materiales por rubros de costo. Deberá evitarse la duplicidad de insumos semejantes que técnicamente sea posible. El precio de los insumos deberá estar sustentado obligatoriamente con cotizaciones para cada material, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y/o institución a la cual se cotiza.

### Cronograma de Ejecución de Obra

De acuerdo al análisis y evaluación del estudio se proyectará un cronograma de ejecución de obra de la obra total, esta estará estimada para ejecutarse en ciento cincuenta (150) días calendario; el plazo de ejecución de obra definitiva lo determinará el Expediente Técnico.

(...)

### Panel Fotográfico

Se deberán adjuntar al Expediente Técnico un mínimo de quince (15) fotografías impresas en papel fotográfico en alta resolución, de los aspectos más relevantes que el Consultor crea conveniente resaltar (BM's, aforos, calicatas culminadas, trazos, etc.); con presencia

(...)

### 16. ALCANCES Y CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO

Con el objetivo de promover, apoyar y orientar la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y rural, así como el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país; mediante R.M. 900-2018 MTC/01.02 se crean los "Requisitos de Admisibilidad y los Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para la Priorización de Recursos para el Financiamiento de Nuevos Proyectos de Inversión de Infraestructura Vial Departamental y Vecinal", por lo que se el contenido mínimo del expediente técnico será:

### CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

R.M.900-2018MTC/01.02

1. Formato 1- INVIERTE.PE
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Descriptiva
4. Metrados
5. Análisis de precios unitarios
6. Presupuesto (vigencia no mayor a 6 meses)
7. Formulas Polinómicas
8. Cronogramas
9. Especificaciones Técnicas
10. Estudio de Ingeniería Básica
  - a. Trafico
  - b. Topografía
  - c. Suelos, canteras y fuentes de agua
  - d. Hidrología e hidráulica
  - e. Geología y Geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
  - f. Seguridad Vial
11. Diseños
  - a. Geométricos
  - b. Pavimentos
  - c. Estructurales
  - d. Drenaje
  - e. Seguridad Vial y Señalización
12. Plan de mantenimiento o conservación
13. Estudio socio ambientales
14. Estudio de Gestión de Riesgos (Directiva N°012-2017-OSCE/CD)
15. Planos
16. Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19.



17. Panel fotográfico
  18. Anexos
    - a. Certificación ambiental
    - b. Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA (De corresponder trazo de la vía, botadores, canteras).
    - c. Documentos que garanticen la Disponibilidad del Terreno.
    - d. Documentos que garanticen la disponibilidad de Canteras.
    - e. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico.
    - f. Otros estudios que se solicite dentro de los términos de Referencia
- (...)"



➤ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDS/CS (Segunda Convocatoria) del servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho".**

"(...)

### **CAPÍTULO III DEL CONTRATO**

(...)

#### **3.6. PENALIDADES**

##### **3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

##### **3.6.2. OTRAS PENALIDADES**

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

#### **3.8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento

### **SECCIÓN ESPECÍFICA**

### **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

(...)

##### **1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDS/A de fecha 27 de mayo 2020.

(...)

##### **1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO**

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

##### **1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 60 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.



(...)

### CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

#### 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

##### 1. OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil técnico y expediente técnico del proyecto:

"CREACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con código Unificado N° 2454226.

(...)

##### 2. FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Sacsamarca, busca atender las necesidades de Infraestructura Vial a nivel local y regional, optimizando el uso de recursos públicos destinados para tal fin. En ese sentido, se han desarrollado Proyectos de Inversión de Caminos Vecinales, con la finalidad de optimizar los servicios que se brindan a la sociedad, mediante una adecuada infraestructura y capacitación, bajo las condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad, para satisfacer las necesidades de la comunidad beneficiaria que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida.

En tanto, la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones Públicas, canaliza esta necesidad e incorpora en su Programación Multianual de Inversiones, la formulación del PIP denominado "CREACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con código Unificado N° 2454226 y considerando que debido a la continua demanda de formulación proyectos, no se cuenta con personal disponible para realizar la magnitud de estas actividades, es necesario efectuar la contratación de una consultoría para que desarrolle la elaboración del estudio de inversión a nivel de Expediente Técnico.

(...)

##### 4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS:

**4.1 Objetivo General:** Los presentes Términos de Referencia tienen como objetivo fundamental señalar y establecer las condiciones y requerimientos técnicos mínimos bajo las cuales el Consultor ejecutara las prestaciones del objeto de contrato.

**4.2 Objeto Específico:** Para el cumplimiento del objetivo principal, se deben concretar, a través de las alternativas, dotar los servicios de transitabilidad, desarrollo comercial, gastronómico, artesanal y turístico a través de sus siguientes componentes:

- Infraestructura para el desarrollo comercial gastronómico, artesanal y turístico.
- Infraestructuras viales para un buen acceso de tránsito vial, peatonal y comercial.
- Implementación de seguridad o restricción de ingreso al lugar turístico denominada Pachapupum.
- Las Obras propuestas comprenden:
- Construcción de adecuadas áreas comerciales para el uso gastronómico, artesanal y turístico.
- Construcción de una vía afirmada o asfaltada debidamente adecuado para el tránsito normal e identificación.
- Construcción de 02 o 03 puentes, las que sean necesarias para su interconexión son interrupción a partir del punto de ingreso hasta el lugar turístico Pachapupum.
- Construcción de obras complementarias necesarias para el cuidado de las obras viales.
- Construcción de obras complementarias: Ambientes administrativos, exteriores y SS.HH.

(...)



## 10. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El responsable de la consultoría podrá ser una persona jurídica o natural que cumpla obligatoriamente con los siguientes requisitos:

(...)

- Será el consultor responsable por un adecuado planteamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños en general, por la calidad técnica de todo el (los) expediente(s) técnicos(s), que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el (los) expedientes(s). Asimismo, para la construcción, planteara métodos constructivos de última generación de darse la posibilidad del caso.

El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.

Para fines del servicio, el Consultor dispondrá de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.

(...)

## 12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos.

(...)

Contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020, Contrato de servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho".

"(...)

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, GASTRONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO EN EL SECTOR PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".**

Especialistas		Profesión	Nombres y Apellidos
Nº	Cargo		
1	JEFE DE PROYECTO	Ingeniero Civil	ADEFIO GREGORIO HUAYHULLA SAUÑE CIP 16289
2	ESPECIALISTA EN COSTO Y PRESUPUESTO	Ingeniero Civil	CARLOS QUISPE BEJAR CIP 93256
3	ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA, SUELOS Y PAVIMENTOS	Ingeniero Civil	WALDO JESÚS HUALLANCA CARBAJAL CIP 142504
4	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA	Ingeniero Civil	JOEL CANCHAYA QUISPE CIP 134878

(...)

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según los establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pagos	Plazos	Presentación de Informe
-------	--------	-------------------------

20% (Del monto contractual)	monto	A los 3 días calendarios a la aprobación del "Plan de prevención y control de COVID-19 y control de COVID-19 en el trabajo" en SISCOVID.	A la presentación del cronograma de trabajo y "Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo"
30% (Del monto contractual)	monto	60 días calendarios	A la presentación del Expediente Técnico
50% (Del monto contractual)	monto		A la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (SESENTA) días calendarios, que se computará desde la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" en SISCOVID.

(...)

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

El presente contrato ésta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no otorga conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Entregable sin la firma y sello del especialista y/o Jefe de proyecto presentando en la propuesta técnica. Se aplicará la penalidad afectando por cada oportunidad en que se detecte	0.5UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas
2	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocadas por la entidad. Se aplicará la penalidad por cada especialista ausente.	0.5UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas
3	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencias, bases integradas o contratos. Se aplicará la penalidad por estudio en cada oportunidad en que se detecte	0.5UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas
4	No cumpla con el procedimiento de cambio personal propuesto y autorización de la entidad. Sin perjuicio de invalidar el actuar del personal No autorizado y aplicar las sanciones y penalidades correspondientes	0.5UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.  
 (...)

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
 (...)

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.  
 (...)

En consecuencia, los hechos antes mencionados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/167 416,67**.

Los hechos descritos se originó por el accionar del Titular de la Entidad, quien teniendo conocimiento que el Expediente Técnico se encontraba incompleto y no cumplía con los requisitos mínimos para su elaboración, permitió que el Consultor entable a la Entidad actos conciliatorios y proceso arbitral, pese a los múltiples incumplimientos contractuales; además, estando en proceso arbitral, aprobó bajo acto resolutorio el citado expediente, y se le pague la totalidad del contrato sin la aplicación de penalidades.

Igualmente, los Subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas, quienes permitieron que el Consultor presente el Expediente Técnico de forma incompleta, con deficiencias técnicas, incumpliendo el contrato suscrito y a pesar de tener conocimiento sobre ello, facilitaron que el Consultor entable proceso conciliatorio y arbitral, para luego otorgar las conformidades que generaron los pagos por la totalidad del contrato, sin la aplicación de las penalidades.

Las personas comprendidas pese a ser notificados en el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.º 90**, no presentaron sus cometarios o



aclaraciones; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Lázaro Cayampi Espillco**, identificado con DNI n.º 42412218, Alcalde de la Entidad, periodo de gestión, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, acreditado con credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 84**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), notificado de forma personal el 13 de noviembre de 2023; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.



Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90**, quedando establecido que, en su condición de Titular de la Entidad, tuvo conocimiento a través de la carta n.º 056-2020/GHS (**Apéndice n.º 16**), ingresado por mesa de partes el 6 de octubre de 2020, que el Consultor presentó el Expediente Técnico luego de treinta y ocho días (38) días del vencimiento del plazo contractual y como producto de ello, mediante carta n.º 012-2020-VTC/EVALUADOR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), presentado por el Evaluador, conocía que el referido expediente se encontraba incompleto, no cumplía con los requisitos técnicos mínimos para su elaboración y fue calificado como no presentado; sin embargo, no realizó acción alguna para proteger los intereses de la Entidad, limitándose a suscribir un acto conciliatorio con el cual se otorgó al Consultor la oportunidad de ingresar nuevamente el referido expediente.



Asimismo, permitió que en reiteradas oportunidades, el Consultor presente el Expediente Técnico de forma incompleta y deficiente, conforme lo advirtió el evaluador a través de las cartas n.ºs 002, 005 y 007-2021-VTC/EVALUADOR, de 8 de enero de 2021, 10 de marzo de 2021, 16 de junio de 2021, sin respetar el contrato y acto conciliatorio; y que además el Consultor demostró su incumplimiento al presentar fuera del citado expediente, documentos que sustentan los trámites de obtención de permiso de ALA, CIRA y no se subsane las observaciones; por el contrario, le facilitó a que el Consultor entable un proceso arbitral que en pleno desarrolló y sin haberse resuelto, aprobó con acto resolutorio el Expediente Técnico, desconociendo las múltiples advertencias del incumplimiento; situaciones que ocasionaron el pago al Consultor, no se le aplique las penalidades y que este expediente no sea de utilidad para la Entidad, al encontrarse incompleto, deficiente y el Proyecto cerrado en el Banco de Inversiones, tal como se evidencia del informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/167 416,67.



Con este accionar transgredió lo establecido en los artículos n.ºs 10º y 36º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos n.ºs 138º, 155º, 161º, 162º, 166º y 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDS/CS (Segunda Convocatoria) del servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; y el Contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).



Igualmente, incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-MDS de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), que establece: "Defender los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 29792 que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".



De la misma forma, transgredió lo establecido en numeral 1) de las funciones del puesto de Alcalde establecidas en el Perfil de Puestos de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0165-2019-MDS/A de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 93**), que señala: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"

Así también, incumplió lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
- 
2. **Alme Espinoza Pizarro**, identificado con DNI n.° 41865212, Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, periodo de gestión, 3 de febrero de 2020 al 11 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2020-MDS/A de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 85**), acreditado con las planillas de remuneraciones del personal con Contrato Administrativo de Servicios-CAS de los meses: febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, setiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021 (**Apéndice n.° 86**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), notificada a su casilla electrónica n.° 41865212, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/2920 de 9 de noviembre de 2023; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, quedando establecido que, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, teniendo conocimiento que el Expediente Técnico fue presentado luego de treinta y ocho días (38) días del vencimiento del plazo contractual, no adoptó acción alguna para la aplicación de penalidades por este retraso; por el contrario, determinó un plazo de treinta y cinco (35) días para efectos de conciliación entre la Entidad y el Consultor, no considerando que el citado expediente se encontraba incompleto, no cumplía con los requisitos técnicos mínimos para su elaboración y fue calificado como no presentado, conforme conoció de la carta n.° 012-2020-VTC/EVALUADOR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), presentado por el

Evaluador; conllevando con ello, a que la Entidad proceda a suscribir la Conciliación, otorgándole al Consultor la oportunidad de ingresar nuevamente el referido expediente.

En mérito al cual, y sin previa verificación del contenido del Expediente Técnico; así como, sin considerar las penalidades, tal como lo exigía el contrato y la conciliación suscrita con la Entidad, procedió con otorgar la conformidad por el 30% del contrato, tal como se evidencia en el informe n.º 386-2020-MDS-SGIOP/AEP de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º32**), situación que demuestra que no adoptó acciones para proteger los intereses de la Entidad; por cuanto, luego de efectuado el pago, se determinó que el referido expediente carecía de estudios y se encontraba con deficiencias técnicas, conllevando a que se le otorgue al Consultor plazos adicionales para su absolución, el cual no lo realizó, por el contrario le permitió entablar procesos conciliatorios y arbitrales, para que finalmente se proceda con el pago total del contrato, no se le aplique las penalidades y que este expediente no sea de utilidad para la Entidad, al encontrarse incompleto, deficiente y el Proyecto cerrado en el Banco de Inversiones, tal como se evidencia del informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º5**).

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 16053, Ley del Ejercicio Profesional de 8 de febrero de 1966; asimismo, el artículo 3º de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 15º de su Reglamento.

Igualmente, transgredió lo establecido en los artículos n.ºs 10º y 36º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos n.ºs 138º, 155º, 161º, 162º, 166º y 168º de su Reglamento.

Asimismo, lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDS/CS (Segunda Convocatoria) del servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; y el Contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 82º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-MDS de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º92**), que establece: "Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión; según sea el caso"

De la misma forma, transgredió lo establecido en numeral 11) de las funciones del puesto de Subgerente de Infraestructura establecidas en el Perfil de Puestos de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º0165-2019-MDS/A de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º93**), que señala: "11. Evaluar y emitir opinión técnica respecto al perfil estudios de pre factibilidad y



factibilidad, de los Proyectos de Inversión, conforme lo establecido en las normas sobre la materia."

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 016-020-MDS/A de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 85**), que señala: "siendo responsable por las decisiones y acciones ejecutadas en el desempeño del cargo"

Así también, incumplió lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Epifanio Cutti Soca**, identificado con DNI n.º 23454563, Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, período de gestión, 2 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022, designado mediante con Resolución de Alcaldía n.º 046-2021-MDS/A de 7 de junio 2021 (**Apéndice n.º 87**) y Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDS/A de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 88**), Planillas de Remuneraciones con Contrato Administrativo de Servicios- CAS/Funcionarios correspondiente a los meses: junio de 2021, julio de 2021, agosto de 2021, setiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022 y mayo de 2022 (**Apéndice n.º 89**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), notificada a su casilla electrónica n.º 23454563, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2023-CG/2920 de 9 de noviembre de 2023; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90**, quedando establecido que, en su condición de condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, teniendo conocimiento que el Expediente Técnico se encontraba incompleto, no realizó acciones para proteger los intereses de la Entidad, por el contrario, solicitó al consultor absolver las observaciones, otorgándole así plazos adicionales para la subsanación, como se evidencia de la carta n.º 005-2021-MDS-SGIOP/ECS de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**); asimismo, conociendo que el proceso arbitral se encontraba en curso, informó al gerente municipal con informe n.º 206-2021-MDS/GIOP-ECS de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), las diversas reuniones sostenidas con el Consultor, para la presentación del expediente técnico, actuaciones que no estarían acorde a lo establecido en las normas de contrataciones

Igualmente, conforme lo establecía el acto conciliatorio, respecto a la aplicación de las penalidades, a través del informe n.º 026-2022-MDS/SGIOP-ECS de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 63**), efectuó el cálculo por un día de mora, a pesar de conocer que el Expediente Técnico presentado por el Consultor mediante carta n.º 056-2020/GHS, recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2020, luego de treinta y ocho (38) días calendario, lo cual superaba la penalidad máxima; asimismo, permitió que el citado expediente se presente en múltiples oportunidades de forma incompleta y deficiente.

Igualmente, pese a estar pendiente el proceso arbitral, con informe n.° 048-2022-MDS/SGIOP-ECS de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 68**), solicitó la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo y con ello, otorgó conformidad mediante informe de conformidad n.° 015-2022-MDS-SGIOP/ECS de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 70**); sin embargo, no consideró los informes del Evaluador que establecían el incumplimiento contractual.

De igual modo, pese a que la entidad inició un proceso de conciliación con el Consultor respecto a la garantía de fiel cumplimiento y por haberle supuestamente ocasionado daños, y sin haberse resuelto este requerimiento, mediante informe n.° 074-2022-MDS/SGIOP-ECS de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 76**), otorgó la conformidad del pago de la garantía de fiel cumplimiento.

Por lo que, dichas actuaciones han ocasionado que no se le aplique las penalidades y que el Expediente Técnico no sea de utilidad para la Entidad, al encontrarse incompleto, deficiente y el Proyecto cerrado en el Banco de Inversiones, tal como se evidencia del informe técnico n.° 001-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Ley del Ejercicio Profesional de 8 de febrero de 1966; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 15° de su Reglamento.

Igualmente, transgredió lo establecido en los artículos n.°s 10° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos n.°s 138°, 155° y 161°, 162°, 166°, 168° y 224° de su Reglamento.

Asimismo, lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS (Segunda Convocatoria) del servicio de consultoría de obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; y el Contrato n.° 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 82° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-MDS de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), que establece: "Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión; según sea el caso"

De la misma forma, lo establecido en numeral 11) de las funciones del puesto de Subgerente establecidas en el Perfil de Puestos de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0165-2019-MDS/A de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 93**), que señala: "11. Evaluar y emitir opinión técnica respecto al perfil estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversión, conforme lo establecido en las normas sobre la materia."

Asimismo, incumplió lo señala en artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDS/A de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), que señala: "siendo responsable por las decisiones y acciones ejecutadas en el desempeño del cargo" y el de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022--MDS/A de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 88**), que señala: "siendo responsable por las decisiones y acciones ejecutadas en el desempeño del cargo"

Así también, incumplió lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias técnicas y estudios incompletos, pese haber suscrito un acuerdo conciliatorio e inaplicaron penalidades, siendo que a la fecha el proyecto se encuentra cerrado en el banco de inversiones, al no ser de utilidad para su ejecución; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/167 416,67*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias técnicas y estudios incompletos, pese haber suscrito un acuerdo conciliatorio e inaplicaron penalidades, siendo que a la fecha el proyecto se encuentra cerrado en el banco de inversiones, al no ser de utilidad para su ejecución; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/167 416,67*, están desarrollados en el **Apéndice N°3** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias técnicas y estudios incompletos, pese haber suscrito un acuerdo conciliatorio e inaplicaron penalidades, siendo que a la fecha el proyecto se encuentra cerrado en el banco de inversiones, al no ser de utilidad para su ejecución; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/167 416,67*, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto, pese al incumplimiento contractual y acto conciliatorio suscrito entre la Entidad y el Consultor, a razón que este se encuentra incompleto, con carencia de firmas de profesionales, es deficiente y contiene componentes de distinta naturaleza; asimismo, a pesar de tener conocimiento de dichos incumplimientos, no se le aplicó las penalidades establecidas en el contrato, por el contrario, se le permitió que en reiteradas oportunidades lo presente sin la subsanación de observaciones y por el cual se efectuó el pago total, determinándose que a la fecha no es de utilidad, al encontrarse el Proyecto concluido en el Banco de Inversiones y por ende no se ejecutará, situación que ocasionó perjuicio económico por S/167 416,67.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusiones n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º5 : Informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI-2920-SCE-IT de 25 de octubre de 2023.



**Anexo n.º IT- 1 :** Fotocopia simple del contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, suscrito entre Adelfio Gregorio Huayhualla Saúñe y el Alcalde.

**Anexo n.º IT- 2 :** Fotocopia simple de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obras, respecto de la Adjudicación Simplificada n.º 01 – 2020 - MDS/CS - 2 INTEGRADAS, Capítulo III Requerimiento, del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

**Anexo n.º IT- 3 :** Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022, aprueba el expediente técnico, en merito al informe n.º 048-2022-MDS/SGIOP-ECS de 1 de marzo de 2022.

**Anexo n.º IT- 4 :** Fotocopia simple de la carta n.º 056-2020/GHS ingresado por mesa de partes de la Entidad el 6 de octubre de 2020, presentó el Expediente Técnico en un total de tres (3) archivadores.

**Anexo n.º IT- 5 :** Fotocopia simple de la carta n.º 030-2021/GHS de 19 de marzo de 2021, el Consultor presentó los once (11) tomos del expediente técnico.

**Anexo n.º IT- 6 :** Fotocopia simple de la carta n.º 034-2022/GHS de 8 de abril de 2022, el Consultor presentó el tomo XII.

**Anexo n.º IT- 7 :** Fotocopia simple de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, relacionado a la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Creación de Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapupum, distrito de Sacsamarca - Provincia de Huanca Sancos - departamento de Ayacucho", con CUI n.º 2454226, aprobado con informe n.º 067-2020-MDS-SGIOP/AEP de 26 de mayo de 2020.

**Anexo n.º IT- 8 :** Fotocopia simple de la carta n.º 066-2021/GHS de 22 de julio de 2022, el Consultor presentó el certificado del CIRA.

**Anexo n.º IT- 9 :** Fotocopia simple del informe n.º 012-2022-MDS-UACP/EEEC de 3 de febrero de 2022, el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, aplicó penalidad por un (1) día de retraso del 01/09/2020, asciendo a S/583,33; en merito al informe n.º 026-2022-MDS/SGIOP-ECS de 1 de febrero de 2021.

**Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 067-2020-MDS-SGIOP/AEP de 26 de mayo de 2020.

- Apéndice n.º7 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 047-2020-MDS/A de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º8 :** Fotocopia autenticada del contrato n.º 034-2020-MDS/A de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º9 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2020/GHS de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º10 :** Fotocopia autenticada de constancia de registro n.º 105427-2020 de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º11 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 108-2020-MDS-SGIOP/AEP de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º12 :** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 051 de 7 de julio de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 274, 274A y 274B de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º13 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 047-2020/GHS de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º14 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 181-2020-MDS-SGIOP/AEP de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º15 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 202-2020-MDS/A de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º16 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º056-2020/GHS de 1 de setiembre de 2020, recepcionado el 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º17 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 115-2020-MDS-SGIOP/AEP de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º18 :** Fotocopia autenticada del contrato n.º 059-2020-MDS/GM de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º19 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º012-2020-VTC/EVALUADOR de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º20 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 283-2020-MDS-SGIOP/AEP de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º21 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2020-MDS/DSM/GM. de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º22 :** Fotocopia autenticada de opinión legal n.º 001-2020-CCJ-ABG-ALE/MDS de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º23 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2020-MDS/A de 25 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º24 :** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.º 001-2020-MDS/GM/DSM de 6 noviembre de 2020.
- Apéndice n.º25 :** Copia certificada de Primera Invitación para Conciliar del 9 de noviembre de 2020, del Centro de Conciliación "Conga Soto Soluciones" y copia simple del oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º26 :** Fotocopia autenticada de memorando n.º 0313-2020-MDS/DSM7GM. de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º27 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 347-2020-MDS-SGIOP/AEP de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º28 :** Copia certificada de Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 078-2020-JUS/CENCCOSS de 23 de noviembre de 2020 y copia simple del oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º29 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2020-MDS/DSM/GM. de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º30 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 081-2020/GHS de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º31 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 128-2020-MDS-SGIOP/AEP de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º32 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 386-2020-MDS-SGIOP/AEP de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º33 :** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 671, 672 y 673 de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º34 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021-VTC/EVALUADOR de 8 de enero de 2021, recibido el 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º35 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 008 y 009-2021-MDS/GM. de 18 y 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º36 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2021/GHS de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º37 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2021-MDS/GM. de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º38 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2021-VTC/EVALUADOR de 8 de marzo de 2021 y recibido el 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º39 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 059-2021-MDS-SGIOP/HQH de 11 de marzo de 2021.



- Apéndice n.º40 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 021-2021-MDS/GM. de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º41 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 030-2021/GHS de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º42 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2021-VTC/EVALUADOR de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º43 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2021-VTC/EVALUADOR de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º44 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2021-MDS-SGIOP/ECS. de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º45 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 054-2021/GHS de 19 de junio de 2021.
- Apéndice n.º46 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 060-2021/GHS de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.º47 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2021-VTC/EVALUADOR de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º48 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 135-2021-MDS/SGIOP-ECS. de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º49 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 137-2021-MDS/SGIOP-ECS. de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º50 :** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.º 001-2021-GM-MDS de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º51 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 066-2021/GHS de 22 julio de 2021.
- Apéndice n.º52 :** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial S/N de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º53 :** Fotocopia autenticada del memorando n.º 0269-2021-MDS/FGCQ/GM. de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º54 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 149-2021-MDS/SGIOP-ECS. de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º55 :** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.º 002-2021-GM-MDS de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º56 :** Copia certificada de Primera Invitación para Conciliar de 17 de agosto de 2021, del Centro de Conciliación Conga Soto Soluciones y copia simple del oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023.



- Apéndice n.º57 :** Copia certificada de Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo n.º 089-2021-JUS/CENCCOSS de 27 de agosto de 2021 y copia simple del oficio n.º 008-2023-JUS/CENCCOSS de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º58 :** Fotocopia con visto bueno de la carta n.º 298-2021-CSA-CCA/AYA. de 12 de octubre de 2021 y copia simple de la carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º59 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 206-2021-MDS/SGIOP-ECS. de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º60 :** Fotocopia con visto bueno de la Carta n.º 02-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA de 6 de enero de 2022 y copia simple de la carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º61 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 018 -2022-MDS/SGIOP-ECS. de 26 de enero 2022 y fotocopia autenticada del informe n.º 019 -2022-MDS/SGIOP-ECS. de 26 de enero de 2022.
- Apéndice n.º62 :** Fotocopia autenticada de la Opinión Legal Nro. 001-2022-ALE-MDS/AYA.- de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º63 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 026-2022-MDS/SGIOP-ECS. de 1 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º64 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 012-2022-MDS-UACP/EEEC de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º65 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 027-2022-MDS/SGIOP-ECS. de 2 de febrero de 2021, recibido el 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º66 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 039-2022-MDS/SGIOP-ECS. de 14 de febrero de 2021, recibido el 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º67 :** Fotocopia con visto bueno de la Carta n.º 04-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA de 18 de febrero de 2022 y fotocopia con visto bueno de la Resolución n.º 2 de 18 de febrero de 2022 y copia simple de la carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º68 :** Fotocopia autenticada de informe n.º 048-2022-MDS/SGIOP-ECS. de 1 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º69 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 032-2022-MDS/A de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º70 :** Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.º 015-2022-MDS-SGIOP/ECS de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º71 :** Fotocopia autenticada del Memorando N°. 023-2022-MDS-SPY/GM de 9 de marzo de 2022.



**Apéndice n.º72 :** Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 125,126 y 127 de 31 de marzo de 2022.

**Apéndice n.º73 :** Fotocopia con visto bueno de la Carta n.º 06-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA de 28 de marzo de 2022 y fotocopia con visto de la Resolución n.º3 de 28 de marzo 2022 y copia simple de la carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023.



**Apéndice n.º74 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2022/GHS de 3 marzo de 2022 y recibido el 8 de abril de 2022.

**Apéndice n.º75 :** Copia certificada de Primera Invitación para Conciliar de 18 de abril de 2022, del Centro de Conciliación Conga Soto Soluciones y copia simple del oficio n.º 012-2023-JUS/CENCCONSS de 23 de octubre de 2023.



**Apéndice n.º76 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 074-2022-MDS/SGIOP-ECS. de 20 de abril de 2022.

**Apéndice n.º77 :** Fotocopia autenticada del Memorando N°. 080-2022-MDS-SPY/GM de 21 de abril de 2022.



**Apéndice n.º78 :** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 183 de 4 de mayo de 2022.

**Apéndice n.º79 :** Copia Certificada Acta de Conciliación de Acuerdo Total n.º 044-2022-JUS/CENCCOSS de 10 de mayo de 2022, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 040-2022-MDS/A de 29 de abril de 2022 y copia simple de oficio n.º 012-2023-JUS/CENCCONSS de 23 de octubre de 2023.



**Apéndice n.º80 :** Fotocopia con visto bueno de la Carta n.º 14-2022-EXP. N° 37-2021-CEAS-CSA-CCA/AYA de 23 de noviembre de 2022 y Resolución n.º 7 de 23 de noviembre de 2022 y copia simple de la carta n.º 171-2023-CSA-CCA/AYA. de 18 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º81 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 299-2023-MDS-SGIOP/JRVC de 10 de agosto de 2023.



**Apéndice n.º82 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 119-2023-MDS/A. de 11 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º83 :** Copia simple del Formato n: 09 Registro de cierre de inversión de 17 de agosto de 2023

**Apéndice n.º84 :** Fotocopia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Cangallo otorgado al señor Lázaro Cayampi Espillco, como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca.

**Apéndice n.º85 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 016-2020-MDS/A de 3 de febrero de 2020, a través del cual se designó a Alme Espinoza Pizarro en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a partir del 3 de febrero de 2020.

**Apéndice n.º86 :** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Planilla de remuneraciones del personal con contrato administrativo de servicios-CAS de los meses: febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, agosto de 2020, setiembre de 2020
- Planilla de remuneraciones y aguinaldo del personal con contrato administrativo de servicios-CAS del mes de julio de 2020.
- Planilla de remuneraciones del personal con contrato administrativo de servicios-CAS/FUNCIONARIOS de los meses de octubre de 2020, noviembre de 2020 y enero de 2021
- Planilla del Contrato administrativo de servicios-CAS/DIRECTIVO del mes diciembre de 2020

A través de los cuales se efectuó el pago de remuneración del señor Alme Espinoza Pizarro, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.



**Apéndice n.º87 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 046-2021-MDS/A de 2 de junio de 2022, a través del cual se designó al señor Epifanio Cutti Soca, en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a partir del 2 de junio de 2021.



**Apéndice n.º88 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDS/A de 4 de enero de 2022 a través del cual se designó al señor Epifanio Cutti Soca en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a partir del 4 de enero de 2022



**Apéndice n.º89 :** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Planillas de Remuneraciones con Contrato Administrativo de Servicios- CAS/FUNCIONARIOS correspondiente a los meses: junio de 2021, agosto de 2021, setiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022.
- Planillas de Remuneraciones y aguinaldo con Contrato Administrativo de Servicios-CAS/FUNCIONARIOS correspondiente a: julio de 2021 y diciembre de 2021.



A través de los cuales se efectuó el pago de remuneración del señor Epifanio Cutti Soca, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

**Apéndice n.º90 :** **Detalle de los siguientes documentos**

a) **Cédula de notificación:**

- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-2920-SCE-MPH de 9 de noviembre de 2023.

b) **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.**



**Apéndice n.º91 :** Conformidad para la notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Memorando n.° 002-2023-CGR-2920/OCI-MPH de 10 de noviembre de 2023, a través del cual se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Hoja Informativa n.° 002-2023-CG/OC2920-MAR-SCEHPI-01 de 10 de noviembre de 2023, a través del cual se solicitó la aprobación para efectuar notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

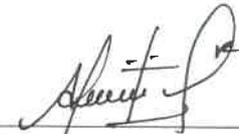
**Apéndice n.°92 :** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-MDS. de 3 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca; asimismo, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF-2019.

**Apéndice n.°93 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2019-MDS/A de 12 de diciembre de 2019 que aprueba el documento de gestión denominado Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca; asimismo, fotocopia autenticada de Perfiles de Puestos de la Entidad.

Sancos, 29 de noviembre de 2023.



Jenny Prétel Casaico  
Supervisora de la Comisión de Control



Mireya Apaico Romero  
Jefa de la Comisión de Control



Zunilda Parián Alanya  
Abogada de la Comisión de Control



Raúl Ernesto Quispe Mitma  
Especialista

**A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS.**

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sancos, 29 de noviembre de 2023.



Rosemary Ancasi Parián  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



## Apéndices



**Apéndice n.º1 :**

Relación de personas comprendidas en la Irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2920-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron un expediente técnico con deficiencias técnicas y estudios incompletos, pese haber suscrito un acuerdo conciliatorio e inaplicaron penalidades, siendo que a la fecha el proyecto se encuentra cerrado en el Banco de Inversiones, al no ser de utilidad para su ejecución; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/167 416,67.	Lázaro Cayampi Espillo		Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad Electo por Voto Popular				X	X	
2		Alme Espinoza Pizarro		Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas	3/02/2020	11/01/2021	CAS				X		X
3		Epifanio Cutti Soca		Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas	2/06/2021	31/05/2022	CAS				X	X	

090000-000060



Sancos, 29 de noviembre de 2023

**OFICIO N.º 273-2023-MPH/OCI-2920**

Señor:

**Hernán Auccasi Espillco**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Sacsamarca**

Plaza principal S/N

**Sacsamarca/Huanca Sancos/Ayacucho**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.º 022-2023-2-2920-SCE

**REFERENCIA** : a) Oficio n.º 246-2023-MPH/OCI-2920 de 16 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 134-2021-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Desarrollo Comercial, Gastronómico, Artesanal y Turístico en el Sector Pachapumpu, distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho en la Municipalidad Distrital de Sacsamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-2920-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para lo cual, se adjunta once (11) tomos (4855 folios) del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Rosemary Ancasi Parián**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Huanca Sancos**  
**Contraloría General de la República**

Cc.  
Archivo2023  
RAP/mar



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/2920

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 273-2023-MPH/OCI-2920

**EMISOR** : MIREYA APAICO ROMERO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : HERNAN AUCCASI ESPILLCO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACSAMARCA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189091622

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 62

---

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-2920-SCE como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al al Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación de desarrollo comercial, gastronómico, artesanal y turístico en el sector Pachapupum, Sacsamarca, Huanca Sancos, Ayacucho, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta al presente el informe en once (11) tomos (4855 folios).

Para descargar el Informe acceda al a "Enlace\_ Informe de Control Específico"

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio n, °273-2023-MPH/OCI-2920
2. Informe de Control Específico° 022-2023-2-2920-SCE
3. Enlace\_ Informe de Control Especifico





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 273-2023-MPH/OCI-2920

**EMISOR** : MIREYA APAICO ROMERO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : HERNAN AUCCASI ESPILLCO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACSAMARCA

### Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Control Especifico N° 022-2023-2-2920-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al al Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación de desarrollo comercial, gastronómico, artesanal y turístico en el sector Pachapupum, Sacsamarca, Huanca Sancos, Ayacucho, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta al presente el informe en once (11) tomos (4855 folios).

Para descargar el Informe acceda al a "Enlace\_ Informe de Control Especifico"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189091622**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/2920
2. oficio n, °273-2023-MPH/OCI-2920
3. Informe de Control Especifico° 022-2023-2-2920-SCE
4. Enlace\_ Informe de Control Especifico

**NOTIFICADOR** : MIREYA APAICO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

